

Señor.

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

Ref: Acción de Tutela  
De: Gustavo Vieda Quintero  
Contra: Administradora Colombiana de Pensiones – "Colpensiones"  
RAD: 08-001-31-10-002-2019-00257-00  
Asunto: Incidente de Desacato Fallo de Tutela.

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA

24 SEP. 2019

RECIBIDO EN LA FECHA:

EL SECRETARIO:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**GUSTAVO VIEDA QUINTERO**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.122.318 expedida en Neiva, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 59.566 del Consejo Superior de Judicatura; parte accionante en la tutela de la referencia, por medio del presente memorial solicito que se disponga la apertura de **incidente de desacato** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, representada por su Gerente, Director o quien haga sus veces al momento de notificación de esta acción, por incumplimiento del fallo de tutela proferido por su despacho el 30 de Agosto de 2019.

### RAZONES DE MI PETICIÓN

Promoví ante su despacho acción de tutela en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la que fue fallada el 30 de Agosto de 2019, en la que su señoría Tutelo los derechos fundamentales de petición y Seguridad Social de la señora **SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO**, vulnerado por **COLPENSIONES** y consecencialmente, se le ordeno que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del fallo, proceda a resolver de forma concreta y de fondo, sobre el derecho de petición con radicado N° 2019\_9496548 del 16 de Julio de 2019; en el que les solicite formalmente, información sobre el motivo por el cual no le aparece actualizada la historia laboral de la señora **SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO**; y otorgada su pensión de vejez, conforme ha venido solicitándola desde hace tiempo si ya tiene las cotizaciones suficientes para ello, y, derecho desde hace años y que por negligencia y trámites burocráticos le vienen demorando.

Ahora bien, cuando fueron enterados de la presentación de tutela, procedieron a dar respuesta al derecho de petición que les presente en Julio 16 de 2019, por medio del señor **CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA**, Director de Historia Laboral, en la que manifiestan que se encuentran haciendo una validación con **PORVENIR S.A.**, y, lo cierto es que tienen paralizada la actualización de la historia laboral que traen desde marzo de 2018, con lo cual no se da respuesta de fondo al derecho de petición; igualmente en septiembre 3 de 2019, me mandan una respuesta por la tutela, en la que el mismo funcionario **CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA**, Director de Historia Laboral, me informan que la responsabilidad del recaudo de aportes, fiscalización, gestión de cobro y custodia de la información desde Septiembre 1º de 1995 hasta el 28 de Febrero de 2018, se encuentra en cabeza de del fondo

privado AFP PORVENIR S.A., aduce otras razones distintas y argumentan otras situaciones de traslado de régimen que no son del todo ciertas y que están acomodadas, puesto que mi representada se había trasladado a Colpensiones desde el 2007 y todo eso que ellos argumentan que hay que hacer, ya se halla tramitado y resuelto desde marzo de 2018, por cuanto el fondo privado AFP PORVENIR S.A., había tramitado y resuelto eso; como lo expresamos en otro derecho de petición de replica que les presentamos inmediatamente, en el que le aportamos la prueba de ello y demostramos lo sesgado de la respuesta a la tutela, con lo cual tampoco se da respuesta de fondo al derecho de petición, como lo ordeno el despacho que fue proceder a resolver de forma concreta y de fondo, sobre el derecho de petición, lo cual no sucede en el caso por cuanto es evidente que hace año y medio que se tramita el traslado que se han aportado las certificaciones del caso y que la validación no es más que una excusa para seguir dilatando de manera injusta y arbitraria el otorgamiento de la pensión que desde hace 12 años debía estar disfrutando mi prohibida.

Conforme a lo anterior, aunque **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, haya emitido una respuesta con fecha anterior al fallo (Septiembre 3 de 2019), y, ahora en respuesta a la Tutela, sobre el derecho de petición que les presente en Julio 16 de 2019, me den una respuesta, ambas por medio del señor CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral; no han cumplido con el amparo constitucional concedido, por cuanto no han respondido y dado solución de fondo al derecho de petición presentado a ellos el 16 de Julio de 2019, conforme lo ordeno el fallo de tutela;

Es así que la accionada, ha incumplido la orden impartida por su señoría, razón por la que solicito la apertura del incidente de desacato previsto en el artículo 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 9º del Decreto 306 de 1992; no obstante estar agotado el término de dado por el despacho, pues hasta la fecha han hecho caso omiso de dicha orden, circunstancia que puede constatar con las pruebas que aportó y por averiguación con la accionada.

Transcurrido como está, más del término señalado en la orden judicial sin que la accionada profieran el acto administrativo que dé cumplimiento a la tutela a pesar del requerimiento para ello, es lo pertinente imponer las sanciones penales implementadas por el legislador en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991; pues, sabido es que, aun cuando la función de la tutela es la de servir de garantía para la seguridad jurídica de los derechos particulares, cuando quiera que se encuentren seriamente amenazados por parte de funcionarios como la accionada, procede el trámite indicado porque, además de colocar a la entidad accionada en temeridad y desacato, mantiene los perjuicios que por dicha conducta se sufren.

Desde ya, refiero que con el desacato del fallo en cuestión se niega a cumplir el mandato legal de garantizar a la agraviada el pleno goce de su derecho, como lo establece la Constitución y la ley; por cuanto no puede ser posible que siendo víctima de la violación de los Derechos Humanos Fundamentales y Constitucionales, referidos en el libelo tutelar y con los argumentos expuestos, no se le ampare el derecho a recibir una pensión a la que tiene derecho desde hace muchos años y que por decidía, negligencia, arbitrariedades y conducta omisiva por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, en violación sistemática de los derechos de mi patrocinada, viene incurriendo en **VÍAS DE HECHO**; de donde tenemos que la negativa y dilaciones para actualizar la historia laboral a mi cliente, con violación de garantías para obtener su pensión de vejez, a que tiene derecho.

Con fundamento en lo precedentemente expuesto se formula las siguientes

### Peticiones

1° Solicito al honorable Juez, admitir mi solicitud de desacato contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, tendiente a obtener el cumplimiento del fallo de tutela proferido por su despacho.

2° Solicito establecer la responsabilidad de los tutelados y se les impongan las obligaciones y sanciones derivadas de sus conductas omisivas.

3° Solicito se condene en costas e indemnización correspondiente y, si su despacho considera pertinente, informe al superior inmediato de los accionados, para que inicie proceso disciplinario correspondiente conforme a la Ley 734 de 2002; y tal como su señoría lo anuncio en el fallo de la tutela.

4° De no acatar la providencia, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, ruego adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del fallo incumplido de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

### Anexos

1.- Respuestas del 16 de Agosto y 3 de Septiembre 3 de 2019, del funcionario CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral de Colpensiones.

2.- Derecho de Petición de Replica a Colpensiones. Con los anexos de pruebas.

### Notificaciones

Las recibiré en la Calle 77B N° 59 – 61 oficina 1104 Centro Empresarial las Américas II., de Barranquilla, teléfonos 3530928, Celulares 3174292110-3205056101; e-mail [gustavoviedaquintero@yahoo.com](mailto:gustavoviedaquintero@yahoo.com)

A **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, recibirá notificaciones, en carrera 10 N° 72 – 33, Torre B, Piso 11 de Bogotá D.C., y en la oficina Regional Atlántico, en la Calle 82 N° 49C - 49 de Barranquilla.

Del honorable señor juez; Atentamente,



**GUSTAVOVIEDA QUINTERO**  
C.C. N° 12.122.318 de Neiva.  
T.P. N° 59.566 del C.S.J.

Bogotá D.C., 16 de Agosto de 2019

BZ2019\_9751668-2099951

Señor (a)  
**SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO**  
CARRERA 44 No 95 A - 57 CASA 2 BARRIO TABOR  
BARRANQUILLA, ATLANTICO

**Referencia:** Radicado No. 2019\_9496548 del 16 de julio de 2019  
**Ciudadano:** **SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO**  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 22.406.425  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su solicitud de la referencia, en la cual informa que existe diferencia en los reportes de historia laboral de los años 199511 A 200705 nos permitimos informar que la disminución de semanas se presenta debido a que se observan inconsistencias en la información de traslados entre la AFP PORVENIR y Colpensiones, por lo tanto nos encontramos realizando las validaciones correspondientes a efectos de normalizar su historia laboral, Una vez la AFP nos aclare la situación presentada, los ciclos que reporte la AFP se verán reflejados en la Historia laboral.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Cesar Alberto Mendez Heredia  
Director Historia Laboral  
Proyecto:lagilp

1 de 1

Señor.

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
E. S. D.

**Ref:** Acción de Tutela  
**De:** Gustavo Vieda Quintero  
**Contra:** Administradora Colombiana de Pensiones – “Colpensiones”

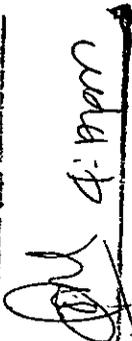
**RAD:** 08-001-31-10-002-2019-00257-00

**Asunto:** Incidente de Desacato Fallo de Tutela.

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA

24 SEP. 2019

RECIBIDO EN LA FECHA

EL SECRETARIO: 

**GUSTAVO VIEDA QUINTERO**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.122.318 expedida en Neiva, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 59.566 del Consejo Superior de Judicatura; parte accionante en la tutela de la referencia, por medio del presente memorial solicito que se disponga la apertura de **incidente de desacato** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, representada por su Gerente, Director o quien haga sus veces al momento de notificación de esta acción, por incumplimiento del fallo de tutela proferido por su despacho el 30 de Agosto de 2019.

#### RAZONES DE MI PETICIÓN

Promoví ante su despacho acción de tutela en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, la que fue fallada el 30 de Agosto de 2019, en la que su señoría Tutelo los derechos fundamentales de petición y Seguridad Social de la señora **SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO**, vulnerado por **COLPENSIONES** y consecuentemente, se le ordeno que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del fallo, proceda a resolver de forma concreta y de fondo, sobre el derecho de petición con radicado N° 2019\_9496548 del 16 de Julio de 2019; en el que les solicite formalmente, información sobre el motivo por el cual no le aparece actualizada la historia laboral de la señora **SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO**, y otorgada su pensión de vejez, conforme ha venido solicitándola desde hace tiempo si ya tiene las cotizaciones suficientes para ello, y, derecho desde hace años y que por negligencia y trámites burocráticos le vienen demorando.

Ahora bien, cuando fueron enterados de la presentación de tutela, procedieron a dar respuesta al derecho de petición que les presente en Julio 16 de 2019, por medio del señor **CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA**, Director de Historia Laboral, en la que manifiestan que se encuentran haciendo una validación con **PORVENIR S.A.**, y, lo cierto es que tienen paralizada la actualización de la historia laboral que traen desde marzo de 2018, con lo cual no se da respuesta de fondo al derecho de petición; igualmente en septiembre 3 de 2019, me mandan una respuesta por la tutela, en la que el mismo funcionario **CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA**, Director de Historia Laboral, me informan que la responsabilidad del recaudo de aportes, fiscalización, gestión de cobro y custodia de la información desde Septiembre 1º de 1995 hasta el 28 de Febrero de 2018, se encuentra en cabeza de del fondo

privado AFP PORVENIR S.A., aduce otras razones distintas y argumentan otras situaciones de traslado de régimen que no son del todo ciertas y que están acomodadas, puesto que mi representada se había trasladado a Colpensiones desde el 2007 y todo eso que ellos argumentan que hay que hacer, ya se halla tramitado y resuelto desde marzo de 2018, por cuanto el fondo privado AFP PORVENIR S.A., había tramitado y resuelto eso; como lo expresamos en otro derecho de petición de replica que les presentamos inmediatamente, en el que le aportamos la prueba de ello y demostramos lo sesgado de la respuesta a la tutela, con lo cual tampoco se da respuesta de fondo al derecho de petición, como lo ordeno el despacho que fue proceder a resolver de forma concreta y de fondo, sobre el derecho de petición, lo cual no sucede en el caso por cuanto es evidente que hace año y medio que se tramita el traslado que se han aportado las certificaciones del caso y que la validación no es más que una excusa para seguir dilatando de manera injusta y arbitraria el otorgamiento de la pensión que desde hace 12 años debía estar disfrutando mi prohijada.

Conforme a lo anterior, aunque **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, haya emitido una respuesta con fecha anterior al fallo (Septiembre 3 de 2019), y, ahora en respuesta a la Tutela, sobre el derecho de petición que les presente en Julio 16 de 2019, me den una respuesta, ambas por medio del señor CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral; no han cumplido con el amparo constitucional concedido, por cuanto no han respondido y dado solución de fondo al derecho de petición presentado a ellos el 16 de Julio de 2019, conforme lo ordeno el fallo de tutela;

Es así que la accionada, ha incumplido la orden impartida por su señoría, razón por la que solicito la apertura del incidente de desacato previsto en el artículo 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 9º del Decreto 306 de 1992; no obstante estar agotado el término de dado por el despacho, pues hasta la fecha han hecho caso omiso de dicha orden, circunstancia que puede constatarse con las pruebas que aportó y por averiguación con la accionada.

Transcurrido como está, más del término señalado en la orden judicial sin que la accionada profieran el acto administrativo que dé cumplimiento a la tutela a pesar del requerimiento para ello, es lo pertinente imponer las sanciones penales implementadas por el legislador en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991; pues, sabido es que, aun cuando la función de la tutela es la de servir de garantía para la seguridad jurídica de los derechos particulares, cuando quiera que se encuentren seriamente amenazados por parte de funcionarios como la accionada, procede el trámite indicado porque, además de colocar a la entidad accionada en temeridad y desacato, mantiene los perjuicios que por dicha conducta se sufren.

Desde ya, refiero que con el desacato del fallo en cuestión se niega a cumplir el mandato legal de garantizar a la agraviada el pleno goce de su derecho, como lo establece la Constitución y la ley; por cuanto no puede ser posible que siendo víctima de la violación de los Derechos Humanos Fundamentales y Constitucionales, referidos en el libelo tutelar y con los argumentos expuestos, no se le ampare el derecho a recibir una pensión a la que tiene derecho desde hace muchos años y que por decidía, negligencia, arbitrariedades y conducta omisiva por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, en violación sistemática de los derechos de mi patrocinada, viene incurriendo en **VÍAS DE HECHO**; de donde tenemos que la negativa y dilaciones para actualizar la historia laboral a mi cliente, con violación de garantías para obtener su pensión de vejez, a que tiene derecho.

Con fundamento en lo precedentemente expuesto se formula las siguientes

### Peticiones

1° Solicito al honorable Juez, admitir mi solicitud de desacato contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, tendiente a obtener el cumplimiento del fallo de tutela proferido por su despacho.

2° Solicito establecer la responsabilidad de los tutelados y se les impongan las obligaciones y sanciones derivadas de sus conductas omisivas.

3° Solicito se condene en costas e indemnización correspondiente y, si su despacho considera pertinente, informe al superior inmediato de los accionados, para que inicie proceso disciplinario correspondiente conforme a la Ley 734 de 2002; y tal como su señoría lo anuncio en el fallo de la tutela.

4° De no acatar la providencia, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, ruego adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del fallo incumplido de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

### Anexos

1.- Respuestas del 16 de Agosto y 3 de Septiembre 3 de 2019, del funcionario CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral de Colpensiones.

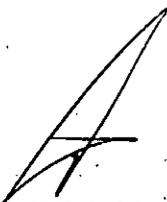
2.- Derecho de Petición de Replica a Colpensiones. Con los anexos de pruebas.

### Notificaciones

Las recibiré en la Calle 77B N° 59 – 61 oficina 1104 Centro Empresarial las Américas II., de Barranquilla, teléfonos 3530928, Celulares 3174292110-3205056101; e-mail [gustavoviedaquintero@yahoo.com](mailto:gustavoviedaquintero@yahoo.com)

A **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, recibirá notificaciones, en carrera 10 N° 72 – 33, Torre B, Piso 11 de Bogotá D.C., y en la oficina Regional Atlántico, en la Calle 82 N° 49C - 49 de Barranquilla.

Del honorable señor juez; Atentamente,



**GUSTAVO VIEDA QUINTERO**

C.C. N° 12.122.318 de Neiva.

T.P. N° 59.566 del C.S.J.

Bogotá D.C., 16 de Agosto de 2019

BZ2019\_9751668-2099951

Señor (a)

**SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO**  
CARRERA 44 No 95 A - 57 CASA 2 BARRIO TABOR  
BARRANQUILLA, ATLANTICO

**Referencia:** Radicado No. 2019\_9496548 del 16 de julio de 2019  
**Ciudadano:** **SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO**  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 22.406.425  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su solicitud de la referencia, en la cual informa que existe diferencia en los reportes de historia laboral de los años 199511 A 200705 nos permitimos informar que la disminución de semanas se presenta debido a que se observan inconsistencias en la información de traslados entre la AFP PORVENIR y Colpensiones, por lo tanto nos encontramos realizando las validaciones correspondientes a efectos de normalizar su historia laboral, Una vez la AFP nos aclare la situación presentada, los ciclos que reporte la AFP se verán reflejados en la Historia laboral.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Cesar Alberto Mendez Heredia  
Director Historia Laboral  
Proyecta:lagilp

**REF. 00257 – 2019 ACCION DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se presentó incidente de desacato al fallo de tutela. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 27 de 2019  
La Secretaria,

*all*  
**ADRIANA MORENO LÓPEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL.** Barranquilla, septiembre veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante sentencia de fecha 30 de agosto de 2019, se concedió el amparo invocado por la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO y ordenó a COLPENSIONES que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del fallo, procediera a resolver de forma concreta y de fondo sobre el derecho de petición con Radicado No. 2019\_9496548 del 16 de julio de 2019. *all*

El apoderado judicial de la accionante, en escrito presentado el día 24 de septiembre de 2019, informa que COLPENSIONES no ha cumplido con el fallo de tutela y por consiguiente promovió incidente desacato.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591, el Juez que profirió el fallo de tutela mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza. Las sanciones por incumplimiento al fallo de tutela serán impuestas por el mismo juez, mediante trámite incidental de conformidad con el artículo 52 del mencionado decreto.

Así las cosas, teniendo en cuenta que COLPENSIONES, ha incumplido el fallo proferido por este despacho, se procederá de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Conforme el artículo 27 citado: *"Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.* *all*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."*

De conformidad con la norma anteriormente transcrita, se informará a COLPENSIONES, sobre los pormenores de la presente acción de tutela y se le requerirá para que cumpla el fallo que tuteló los derechos fundamentales de la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º. Oficiar a COLPENSIONES, para que cumpla o haga cumplir a quien corresponda, el fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2019, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales de la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, ya que no se ha demostrado el cumplimiento del mismo. Para ello se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto para que se dé cumplimiento al fallo.

2º. Oficiar a COLPENSIONES a fin de que informen quien o quienes son los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo referido y se inicien las acciones disciplinarias del caso.

3º. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**PATRICIA MERCADO LOZANO**

Pgm

Notificación por Estado

La Anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 160 el día 30-09-19

  
Adriana Moreno López  
Secretaria



Barranquilla, Septiembre 27 de 2019

Marconigrama

Señora:

**SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO**  
**CALLE 77 B No. 59 – 61 OFICINA 1104 EDIFICIO TORRE II**  
**CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS**  
Ciudad.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 080013110002 – 2019 – 00257 - 00**  
**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO – C.C. No.**  
**22.406.425**  
**Accionado: COLPENSIONES**  
**Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL**

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este juzgado por Providencia de la fecha, se decidió:

*"1º. Oficiar a COLPENSIONES, para que cumpla o haga cumplir a quien corresponda, el fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2019, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales de la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, ya que no se ha demostrado el cumplimiento del mismo. Para ello se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto para que se dé cumplimiento al fallo.*

*2º. Oficiar a COLPENSIONES a fin de que informen quien o quienes son los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo referido y se inicien las acciones disciplinarias del caso.*

*3º. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes".*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, PATRICIA MERCADO LOZANO."**

Atentamente,

  
**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**SECRETARIA**

Pgm



Barranquilla, Septiembre 27 de 2019

Marconigrama

Doctor:

**GUSTAVO VIEDA QUINTERO**  
**CALLE 77 B No. 59 – 61 OFICINA 1104 EDIFICIO TORRE II**  
**CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS**  
Ciudad.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 080013110002 – 2019 – 00257 - 00**  
**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO – C.C. No.**  
**22.406.425**

**Accionado: COLPENSIONES**

**Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL**

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este juzgado por Providencia de la fecha, se decidió:

*"1º. Oficiar a COLPENSIONES, para que cumpla o haga cumplir a quien corresponda, el fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2019, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales de la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, ya que no se ha demostrado el cumplimiento del mismo. Para ello se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto para que se dé cumplimiento al fallo.*

*2º. Oficiar a COLPENSIONES a fin de que informen quien o quienes son los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo referido y se inicien las acciones disciplinarias del caso.*

*3º. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes".*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, PATRICIA MERCADO LOZANO."**

Atentamente,

**ADRIANA MORENO LÓPEZ**  
**SECRETARIA**

Pgm



Barranquilla, Septiembre 27 de 2019

Oficios No. 1152

Doctora:

**ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA**  
**GERENTE DE RECONOCIMIENTO COLPENSIONES**  
**CALLE 82 No. 49 C - 49**  
Ciudad

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 080013110002 – 2019 – 00257 - 00**  
**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO – C.C. No. 22.406.425**  
**Accionado: COLPENSIONES**  
**Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL**

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este juzgado por Providencia de la fecha, se decidió:

*1º. Oficiar a COLPENSIONES, para que cumpla o haga cumplir a quien corresponda, el fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2019, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales de la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, ya que no se ha demostrado el cumplimiento del mismo. Para ello se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto para que se dé cumplimiento al fallo.*

*2º. Oficiar a COLPENSIONES a fin de que informen quien o quienes son los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo referido y se inicien las acciones disciplinarias del caso.*

*3º. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes”.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, PATRICIA MERCADO LOZANO.”**

Atentamente,

**ADRIANA MORENO LÓPEZ**  
**SECRETARIA**

Pgm

48



Barranquilla, Septiembre 27 de 2019

Oficios No. 1153

Doctora:

**ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA**  
**GERENTE DE RECONOCIMIENTO COLPENSIONES**  
**CARRERA 10 No. 72 – 33 TORRE B PISO 11**  
Bogotá

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 080013110002 – 2019 – 00257 - 00**  
**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO – C.C. No. 22.406.425**  
**Accionado: COLPENSIONES**  
**Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL**

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este juzgado por Providencia de la fecha, se decidió:

*"1º. Oficiar a COLPENSIONES, para que cumpla o haga cumplir a quien corresponda, el fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2019, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales de la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, ya que no se ha demostrado el cumplimiento del mismo. Para ello se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto para que se dé cumplimiento al fallo.*

*2º. Oficiar a COLPENSIONES a fin de que informen quien o quienes son los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo referido y se inicien las acciones disciplinarias del caso.*

*3º. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes".*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, PATRICIA MERCADO LOZANO."**

Atentamente,

**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**SECRETARIA**

Pgm



Barranquilla, Septiembre 27 de 2019

Oficios No. 1154

Doctor:

**CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA**  
**GERENTE DE OPERACIONES COLPENSIONES**  
**CALLE 82 No. 49 C - 49**  
Ciudad

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 080013110002 – 2019 – 00257 - 00**  
**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO – C.C. No. 22.406.425**

**Accionado: COLPENSIONES**

**Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL**

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este juzgado por Providencia de la fecha, se decidió:

*"1º. Oficiar a COLPENSIONES, para que cumpla o haga cumplir a quien corresponda, el fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2019, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales de la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, ya que no se ha demostrado el cumplimiento del mismo. Para ello se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto para que se dé cumplimiento al fallo.*

*2º. Oficiar a COLPENSIONES a fin de que informen quien o quienes son los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo referido y se inicien las acciones disciplinarias del caso.*

*3º. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes".*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, PATRICIA MERCADO LOZANO."**

Atentamente,

  
**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**SECRETARIA**

Pgm



Barranquilla, Septiembre 27 de 2019

Oficios No. 1155

Doctor:

**CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA**  
**GERENTE DE OPERACIONES COLPENSIONES**  
**CARRERA 10 No. 72 – 33 TORRE B PISO 11**  
Bogotá

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 080013110002 – 2019 – 00257 - 00**

**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO – C.C. No. 22.406.425**

**Accionado: COLPENSIONES**

**Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL**

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este juzgado por Providencia de la fecha, se decidió:

*"1º. Oficiar a COLPENSIONES, para que cumpla o haga cumplir a quien corresponda, el fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2019, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales de la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, ya que no se ha demostrado el cumplimiento del mismo. Para ello se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto para que se dé cumplimiento al fallo.*

*2º. Oficiar a COLPENSIONES a fin de que informen quien o quienes son los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo referido y se inicien las acciones disciplinarias del caso.*

*3º. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes".*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, PATRICIA MERCADO LOZANO."**

Atentamente,

**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**SECRETARIA**

Pgm

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

FRANQUICIA POSTAL

FORMATO No. 3A CONTROL DIARIO CORRESPONDENCIA GENERAL

TIPO DE SERVICIO			
CORREO NACIONAL	CORREO CERTIFICADO	POST-EXPRESS	ENCOMIENDAS
URBANO	URBANO	URBANO	URBANO
NACIONAL	NACIONAL	NACIONAL	NACIONAL
INTERNACIONAL	INTERNACIONAL		
EMS		AEROGRAMAS	
URBANO	URBANO	URBANO	URBANO
INTERNACIONAL	INTERNACIONAL	INTERNACIONAL	INTERNACIONAL

CUENTA No	TOTAL ENVIOS
	21

PLANILLA	DIA	MES	AÑO	MUNICIPIO O CIUDAD
124	2	10	2019	BARRANQUILLA
DESPACHO JUDICIAL				
SEGUNDO DE FAMILIA				
TEL: 3985005 - Ext.1051				
DIRECCION CENTRO CIVICO PISO 4				

ORD	Nº PAGINA	DESTINATARIO	DIRECCION	DESTINO	DEPARTAMENTO	Nº TELEFONO	RADICACION	Nº OFICIOS	PESOS	VALOR UNITARIO
1		UBADEL ANTONIO HERNANDEZ ALEMAN	CARRERA 40 No.54-34 BARRIO VILLA CARMEN II	BARRANQUILLA	ATLANTICO		424-2019	1178		
2		DEFENSORIA DEL PUEBLO	CALLE 68B No. 50 - 119	BARRANQUILLA	ATLANTICO		424-2019	1185		
3		DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL - CLINICA DE LA POLICIA REGIONAL	CALLE 44 No.50-51 CAN	BOGOTA	CDMARCA		424-2018	1179		
4		DIRECCION SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL - CLINICA DE LA POLICIA REGIONAL	AVENIDA CIRCUNVALAR No.45-124	SOLEDAD	ATLANTICO		424-2019	1180		
5		CLINICA DE LA POLICIA REGIONAL	AVENIDA CIRCUNVALAR No.45-124	SOLEDAD	ATLANTICO		424-2019	1182		
6		CLINICA VISION DEL NORTE	CALLE 85 No.51B-52	BARRANQUILLA	ATLANTICO		424-2019	1181		
7		HERNANDO ROLONG BULA - CLINICA DE LA VISION DEL FUNDACION	CALLE 85 No.51B-52	BARRANQUILLA	ATLANTICO		424-2019	1183		
8		RUBEN DARIO ANGIULO M.	CALLE 45 No.9B-05	BARRANQUILLA	ATLANTICO		206-2019	1184		
9		ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA GERENTE DE RECONOCIMIENTO COLPENSIONES	CARRERA 52 No.75-11 OFICINA 604 -605 EDIFICIO	BARRANQUILLA	ATLANTICO		257-2019	1153		
10		ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA GERENTE DE RECONOCIMIENTO COLPENSIONES	CARRERA 10 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11	BOGOTA	CDMARCA		257-2019	1152		
11		CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA GERENTE DE OPERACIONES COLPENSIONES	CALLE 82 No. 49 C - 49	BARRANQUILLA	ATLANTICO		257-2019	1154		
12		CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA GERENTE DE OPERACIONES COLPENSIONES	CALLE 82 No. 49 C - 49	BARRANQUILLA	ATLANTICO		257-2019	1155		
13		GUSTAVO VIEDA QUINTERO	CARRERA 10 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11	BOGOTA	CDMARCA		257-2019	1155		
14		SUSANA DEL SOCORRO DE CATRO POLO	CALLE 77B No.59-61 OFICINA 1104 EDIFICIO TORRE II CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS	BARRANQUILLA	ATLANTICO		257-2019	1187		
15		JOSE RAMIREZ NUÑEZ	CALLE 77B No.59-61 OFICINA 1104 EDIFICIO TORRE II CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS	BARRANQUILLA	ATLANTICO		138-2019	1186		
16		HUMBERTO VENGOECHEA CHARDAUX - GERENTE REGIONAL NUEVA EPS	CALLE 2-1 No.5 SUR - 98 BARRIO VISTA MAR	PUERTO COLOMBIA	ATLANTICO		138-2019	1188		
17		JOSE RAMIREZ NUÑEZ	CALLE 76 No.49C-16	BARRANQUILLA	ATLANTICO		138-2019	1188		
18		JOSE FERNANDO CARDONA URIBE - PRESIDENTE REGIONAL NUEVA EPS	CALLE 76 No.49C-16	BARRANQUILLA	ATLANTICO		138-2019	1189		
19		OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR	CARRERA 11A No.15-45	VALLEDUPAR	CESAR		199-2019	1109		
20		CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA (CAJA HONOR)	CARRERA 94 No.26-54 CAN	BOGOTA	CDMARCA		159-2018	1025		
21										

**RECIBIDO**  
BOGOTA

Sujeto a Verificación

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: 02 OCT 2019

Entregando lo mejor de Los colombianos

Consejo Superior de la Judicatura  
RESPONSABLE DESPACHO O JUZGADO

IBERISS OBREGÓN ACOSTA  
C.C. No.32,871,538

SERVICIOS POSTALES NACIONALES

SP

Radicado Bizagi, BZ 2019\_14089901

Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2019

Doctora:  
**ADRIANA MORENO LÓPEZ**  
Secretaria.  
Juzgado Segundo (2) de Familia Oral de Barranquilla  
Calle 40 N° 44 – 80 Piso 4. Telefax 3885005 Ext. 1051  
Correo Electrónico: [famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla, Atlántico.

Referencia: Oficio N° 1152  
Ciudadano: Susana del Socorro de Castro Polo.  
Identificación: C.C. 22406425  
Tipo trámite: Tutela N° 080013110002-2019-00257-00

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL,  
BARRANQUILLA  
RECIBIDO EN LA FECHA: 24 OCT. 2019  
EL SECRETARIO: *Adriana Lopez*  
9.43 AM 53

Respetada Doctora Moreno López:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en atención al asunto de la referencia, en virtud del cual solicita: "(...) informen quien o quienes son los funcionario encargados de dar cumplimiento al fallo referido" corresponde señalar:

Con el fin de garantizar la actividad de aseguramiento en pensiones en condiciones de sostenibilidad, eficiencia y economía, el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 estableció un mandato dirigido a constituir una nueva institucionalidad en materia pensional, para lo cual determinó la creación de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional.

Acorde con la naturaleza jurídica de Colpensiones de Empresa Industrial y Comercial de Estado, organizada como una entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y en virtud del Decreto 309 del 24 de febrero de 2017 por el cual se establecen las funciones de las diferentes dependencias que conforman la estructura organizacional de Colpensiones, se definen sus competencias funcionales para el cumplimiento de su

En caso que el Despacho lo estime conveniente, el Acuerdo 131 de abril 26 de 2018, puede ser consultado en la página de internet de Colpensiones, en el siguiente link:

[https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra\\_entidad\\_colpensiones/Normativas/normativa\\_interna\\_colpensiones/normativa\\_interna\\_colpensiones\\_acuerdos](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos)

Toda vez que el fallo de la acción de tutela promovida por la señora Susana del Socorro de Castro Polo se circunscribe a la: "(...) *actualización de la historia laboral de la accionante*", se precisa:

El artículo 4. Numeral 4.1.2. del Acuerdo 131 de abril 26 de 2018, dispone entre otras funciones de la Dirección de Historia Laboral de Colpensiones:

"4.1.2.1. *Actualizar la historia laboral de los afiliados a partir de los aportes que se efectúen y demás registros que generen un impacto en la misma*".

"4.1.2.2. *Verificar y validar la información incorporada a la historia laboral*".

4.1.2.3. *Subsanar las inconsistencias encontradas en la historia laboral*".

(...)

"4.1.2.7. *Imputar a la historia laboral la información de los aportes realizados por los afiliados, previo a la conciliación correspondiente (...)*".

Conforme lo anterior, a la fecha, el cargo de Director, Código: 130, Grado: 06 de la Dirección de Historia Laboral de Colpensiones se ejerce por el doctor Cesar Alberto Méndez Heredia, quien se identifica con la C.C. N° 79.400.908.

De ser requerida información adicional, con gusto se atenderá.

Atentamente,



SONIA YANET MARTÍNEZ VENEGAS.

Profesional Máster, Código 320, Grado 08 con funciones asignadas de Directora de Gestión del Talento Humano.

 Elaboró: Alberto Bedoya Moreno. Profesional Máster, Código 320, Grado 08. Dirección Gestión del Talento Humano.

BOGOTA, 10/31/2019 12:00:00 AM

Oficio BZ2019\_14054983-3233558

**URGENTE TUTELA**

Señor  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL**  
[famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla - Atlantico

Asunto: **Requerimiento**  
Radicado: 2019 - 00257  
Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO CC 22406425  
Accionado: COLPENSIONES

**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, debidamente facultada conforme lo dispuesto en el inciso 1, del Memorando GTH-2661 del 15 de octubre de 2019, por medio de la cual se asignan las funciones de Director, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

Mediante fallo de tutela proferido por su despacho, se dispuso:

*1° TUTELAR , los derechos fundamentales de petición y seguridad social de la señor SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, vulnerado por COLPENSIONES.*

*Consecuencialmente, se le ordena que en el termino de tres (3) dias contados a apartir de la notificacion del presente fallo, proceda a resolver de forma concreta y de fondo sobre del derecho de petición con Radicado No 2019\_9496548 del 16 de julio de 2019.*

**1. ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Me permito informarle señor juez que **COLPENSIONES**, mediante Oficio de fecha 30 de octubre de 2019, de la Dirección de Historia Laboral, con numero de envió GA87024698771, se responde de fondo la petición radicado 2019\_9496548 del 16 de julio de 2019.

1 de 6



**GOBIERNO DE COLOMBIA**

JUZGADO 2º DE FAMILIA -  
BARRANQUILLA  
31 OCT. 2019

RECIBIDO EN LA FECHA:  
31 OCT. 2019

EL SECRETARIO:

*[Handwritten signature]*

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

@Colpensiones

ColpensionesOficial

Colpensionescomunicaciones

Línea gratuita 018000 410909

Con el fin de dar cumplimiento al fallo anteriormente mencionado, se procedió con la verificación en nuestras bases de datos en la que se observa que en dicha petición el accionante solicita la siguiente información:

*Se informa porque no tiene su historia laboral actualizada y obligado su parte de pagar*

Captura de pantalla petición del 16 de julio de 2019.

Dando alcance al oficio remitido el día septiembre 03 del presente año con radicado BZ.2019\_11832937, de manera atenta nos permitimos informar que los periodos 1995-10 al 1996-09, 1997-04, 1998-03 al 2006-02 fueron cotizados en la vigencia de la afiliación en el RAIS; sin embargo, teniendo en cuenta que actualmente su afiliación se encuentra activa en el RPM, se realizaron las gestiones administrativas pertinentes entre las AFPS para dar trasladado a los periodos mencionados desde la AFP Porvenir a Colpensiones. En razón de lo anterior, dichos ciclos se encuentran correctamente acreditados en su historia laboral, conforme a lo reportado por el Fondo Privado en el Sistema de Información de Afiliados a los Fondos de Pensiones - SIAFP.

En cuanto a los periodos reclamados 2006-03 a 2018-02 fueron cotizados y/o corresponden a la vigencia de la afiliación en el RAIS, razón por la cual dichos periodos serán requeridos a la AFP correspondiente, siendo responsabilidad de cada Fondo remitir la información necesaria para actualizar la Historia Laboral de los ciudadanos que fueron sus afiliados.

Ahora bien, es preciso indicar que para realizar el traslado de aportes es necesario llevar a cabo varios procesos interadministrativos que presentan una complejidad superior en relación a los demás procesos de corrección de historia laboral: En primer término es necesario realizar la verificación y actualización de la información relativa a los traslados y vinculaciones del ciudadano al régimen general de seguridad social en pensiones, para definir posteriormente el trámite a seguir de acuerdo a la casuística presentada en cada caso específico; las cuales pueden ser RECUPERACIÓN POR TRASLADO o RECUPERACIÓN POR NO VINCULADOS.

El proceso de recuperación de aportes se realiza teniendo en cuenta las fechas de afiliación al RAIS, procediendo entonces a recuperar por TRASLADO todos los aportes cotizados en vigencia de la afiliación en el RAIS. Por otra parte cuando el ciudadano se encontraba válidamente afiliado al RPM y el aporte por error del



empleador fue cotizado en un Fondo Privado, deberá ser recuperado mediante el proceso establecido para aportes de NO VINCULADOS.

De acuerdo con la casuística que se presente para la recuperación de aportes, es necesario verificar que el depósito y la información coincidan con lo reportado por la AFP vía Asofondos y con el reporte que se va a cargar en la historia laboral de Colpensiones.

En caso de presentarse errores en los archivos planos remitidos por la AFP que contienen la información, se debe realizar nuevamente la validación de los mismos con el Fondo. Cabe aclarar que no se realizan cargues parciales de información por cuanto esta es validada antes de integrarla al reporte de semanas existente en Colpensiones.

Cuando el ciudadano estuvo en el Régimen administrado por Colpensiones, se trasladó al RAIS y retornó a ésta Entidad, se debe tener en cuenta que los pagos recibidos en ésta Administradora corresponden específicamente a la vigencia RAIS, por tanto, para la normalización de la historia laboral deben trasladarse en primer lugar al RAIS (identificables en el histórico de semanas con sticker iniciado en 94) y posteriormente recuperarse (visibles con sticker iniciado en 91).

Dicho procedimiento descrito toma tiempo, debido a que requiere del trabajo coordinado entre las Administradoras implicadas e internamente entre las Direcciones intervinientes en la verificación inicial, auditoria de cada proceso a fin de evitar inconsistencias y en el cargue de información, por lo cual una vez dichos procesos hayan finalizado procederemos a remitir los resultados del mismo y realizaremos la actualización de su historia laboral según resulte procedente.

Respecto a los ciclos 1981-04 a 1981-12 con el empleador RODRIGUEZ ALCALA ADOLFO MARIO se encuentran acreditados correctamente en la historia laboral.

Adicionalmente, nos permitimos informar que en la actualidad su reporte se encuentra contabilizando un total de 1.151,86 semanas, así como se muestra a continuación:

(28) TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneas[25])	1151,86
--	---------

Captura de pantalla historia laboral C.C. 22406425



Ahora bien, en atención al oficio 1152 de 27 de septiembre de 2019 donde el despacho nos solicita "informen quien o quienes son los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo referido". Se anexa oficio de 18 de octubre de 2019, radicado No 2019\_14089901, el cual fue entregado con numero Guía No GA840251673, donde se responde a lo solicitado por el juzgado.

Por lo anterior, la vulneración de los derechos fundamentales del accionante ya se encuentra superada, dando como resultado que las pretensiones de la acción de tutela queden sin objeto, razones por la cuales se puede vislumbrar que Colpensiones ya respondió lo de su competencia y dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

### 1. Carencia Actual De Objeto

En relación con la finalidad de la acción de tutela, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela es actual e inmediato e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, circunstancias que en este caso no se presentan pues se ha satisfecho el derecho fundamental cuya lesión fue invocada en el escrito de tutela, encontrándonos, entonces, frente a un hecho superado. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en la providencias que se transcriben a continuación:

La sentencia T-100 del 08 de Marzo de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

*"Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir la orden que pudiere impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría, entonces, improcedente..."*

Por su parte la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto señaló lo siguiente:

*"Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.*



No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción".

De igual forma la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-170 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, analizando la carencia de objeto por hecho superado declaró que:

"Se presenta pues en el caso bajo estudio, el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, según el cual, como quiera que la finalidad de la acción de tutela es garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional, entonces dicha finalidad se extingue al momento en que la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden".

Aunado a lo anterior en sentencia T-309 de 2006 con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto:

"La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado".

#### PETICIONES

Por lo anterior, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones le solicita de manera respetuosa a su Despacho que:

- i) Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.
- ii) Ordene el **CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL**, si existiere, en contra de esta Administradora y,
- iii) Declare la carencia actual de objeto por hecho superado.
- iv) Como consecuencia de lo anterior se ordene el **ARCHIVO DEL PRESENTE TRÁMITE DE TUTELA**.



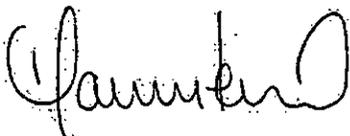
- v) **Solicitamos se nos comunique la decisión adoptada por su Honorable Despacho.** En caso de haber sido declarado el hecho superado le solicitamos se oficie a las entidades competentes para que inapliquen las sanciones impuestas.

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

El Acuerdo 131 de 2018 podrá ser consultado en el link: [https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra\\_entidad\\_colpensiones/Normativas/normativa\\_interna\\_colpensiones/normativa\\_interna\\_colpensiones\\_acuerdos](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos) en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente,



**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**  
Directora (A) de Acciones Constitucionales  
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyecto: Jaime Perez  
Anexos

60



Bogotá DC, Octubre 30 de 2019

BZ- 2019\_14679756

Señor:

**GUSTAVO VIEDA QUINTERO**

Apoderado

Calle 77B No.59 -61 Ofic.1104 Edificio Torre III

Centro Empresarial Las Américas

Barranquilla, Atlántico.

**Referencia:** Tutela 2019\_11120933  
**PQRS:** 2019\_9496548 del 16 de julio de 2019  
**Afiliado:** SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO  
**Identificación:** Cédula de Ciudadanía 22406425  
**Tipo de Trámite:** Solicitud de Corrección de Historia Laboral

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a la solicitud de la referencia y en cumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de agosto de 2019 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Santa Marta, en el cual dispuso:

**RESUELVE:**

1º. TUTELAR, los derechos fundamentales de petición y seguridad social de la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, vulnerado por COLPENSIONES.

Consecuencialmente, se le ordena que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a resolver de forma concreta y de fondo sobre el derecho de petición con Radicado No. 2019\_9496548 del 16 de julio de 2019.

Con el fin de dar cumplimiento al fallo anteriormente mencionado, al interior de Colpensiones, se procedió con la verificación en nuestras bases de datos, en las que se observa que en la petición del 16 de julio de 2019, con número de radicado Bz.2019\_9496548, en la que se solicita la siguiente información:

**DESCRIPCIÓN DE LA Solicitud**  
*Se informe porque no tiene su historia laboral actualizada y obsoleto su perfil de seguridad*

Captura de pantalla petición del 16 de julio de 2019.

Dando alcance al oficio remitido el día septiembre 03 del presente año con radicado BZ.2019\_11832937, de manera atenta nos permitimos informar que los periodos 1995-10 al 1996-09, 1997-04, 1998-03 al 2006-02 fueron cotizados en la vigencia de la afiliación en el RAIS; sin embargo, teniendo en cuenta que actualmente su afiliación se encuentra activa en el RPM, se realizaron las gestiones administrativas pertinentes entre las AFPS para dar traslado a los períodos mencionados desde la AFP Porvenir a Colpensiones. En razón de lo anterior, dichos ciclos se encuentran correctamente acreditados en su historia laboral, conforme a lo reportado por el Fondo Privado en el Sistema de Información de Afiliados a los Fondos de Pensiones - SIAFP.

Continuación Respuesta Radicado No.2019\_14679756

En cuanto a los periodos reclamados 2006-03 a 2018-02 fueron cotizados y/o corresponden a la vigencia de la afiliación en el RAIS, razón por la cual dichos periodos serán requeridos a la AFP correspondiente, siendo responsabilidad de cada Fondo remitir la información necesaria para actualizar la Historia Laboral de los ciudadanos que fueron sus afiliados.

Ahora bien, es preciso indicar que para realizar el traslado de aportes es necesario llevar a cabo varios procesos interadministrativos que presentan una complejidad superior en relación a los demás procesos de corrección de historia laboral: En primer término es necesario realizar la verificación y actualización de la información relativa a los traslados y vinculaciones del ciudadano al régimen general de seguridad social en pensiones, para definir posteriormente el trámite a seguir de acuerdo a la casuística presentada en cada caso específico; las cuales pueden ser RECUPERACIÓN POR TRASLADO o RECUPERACIÓN POR NO VINCULADOS.

El proceso de recuperación de aportes se realiza teniendo en cuenta las fechas de afiliación al RAIS, procediendo entonces a recuperar por TRASLADO todos los aportes cotizados en vigencia de la afiliación en el RAIS. Por otra parte cuando el ciudadano se encontraba válidamente afiliado al RPM y el aporte por error del empleador fue cotizado en un Fondo Privado, deberá ser recuperado mediante el proceso establecido para aportes de NO VINCULADOS.

De acuerdo con la casuística que se presente para la recuperación de aportes, es necesario verificar que el depósito y la información coincidan con lo reportado por la AFP vía Asofondos y con el reporte que se va a cargar en la historia laboral de Colpensiones.

En caso de presentarse errores en los archivos planos remitidos por la AFP que contienen la información, se debe realizar nuevamente la validación de los mismos con el Fondo. Cabe aclarar que no se realizan cargues parciales de información por cuanto esta es validada antes de integrarla al reporte de semanas existente en Colpensiones.

Cuando el ciudadano estuvo en el Régimen administrado por Colpensiones, se trasladó al RAIS y retornó a ésta Entidad, se debe tener en cuenta que los pagos recibidos en ésta Administradora corresponden específicamente a la vigencia RAIS, por tanto, para la normalización de la historia laboral deben trasladarse en primer lugar al RAIS (identificables en el histórico de semanas con sticker iniciado en 94) y posteriormente recuperarse (visibles con sticker iniciado en 91).

Dicho procedimiento descrito toma tiempo, debido a que requiere del trabajo coordinado entre las Administradoras implicadas e internamente entre las Direcciones intervinientes en la verificación inicial, auditoría de cada proceso a fin de evitar inconsistencias y en el cargue de información, por lo cual una vez dichos procesos hayan finalizado procederemos a remitir los resultados del mismo y realizaremos la actualización de su historia laboral según resulte procedente.

Respecto a los ciclos 1981-04 a 1981-12 con el empleador RODRIGUEZ ALCALA ADOLFO MARIO se encuentran acreditados correctamente en la historia laboral.

Página 2 de 3



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

@Colpensiones 

ColpensionesOficial 

Colpensionescomunicaciones 

Línea gratuita 018000 4109: 9

Continuación Respuesta Radicado No.2019\_14679756

Adicionalmente, nos permitimos informar que en la actualidad su reporte se encuentra contabilizando un total de 1.151.86 semanas, así como se muestra a continuación:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[26] )	1151,86
--	---------

Captura de pantalla historia laboral C.C. 22406425

Finalmente, informamos que los afiliados pueden obtener su Historia Laboral de manera fácil a través de nuestra página de internet [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) portal del afiliado opción "Historia Laboral".

En los anteriores términos hemos dado respuesta de forma clara, concreta y de fondo a la solicitud.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



**Cesar Alberto Méndez Heredia.**  
Gerencia de Gestión de la Información  
Dirección de Historia Laboral - Director  
Elaboró: María Stefany Villalba Quintero/ Auxiliar Op HL.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
CORPORACIÓN COLOMBIANA DE SEGUROS Y CAJAS DE COSEGUROS

63



# DOMINA

ENTREGA TOTAL

TP: **NU**



840251673

<b>ADMINISTRACIÓN DE COLECCIONES DE PENSIONES</b> NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: <b>Cooperación</b> DIRECCIÓN: <b>Carrera 10 No. 72 - 83 Torre Talento Humano</b> C.C. o NIT: <b>900.396.004-7</b>		<b>DESTINATARIO</b> NOMBRE: <b>Adriana Flares Lopez</b> RAZÓN SOCIAL: <b>Unidad 2 de Fila Ojal</b> DIRECCIÓN: <b>Calle 40 N° 44-80 P. Uca</b> C.C. o NIT: <b>3085005</b>		<b>VALOR DECLARADO</b> VALOR FLETES RECIBIDO POR DOMINA <b>TOTAL</b>	
NOMBRE Y SELLO REMITENTE: <b>Alberto Bedoya</b> C.C. o NIT: <b>B22019-4089901</b>		FECHA: <b>18/10/19</b> HORA: <b>10:00</b>		DEVOLOCIÓN: <b>GA 840251673</b>	

- Entregado Retención  
 Cerrado Dir. Deficiente  
 Dir. Errada Desconocido  
 No Reside - SI Rehusado  
 Faltación Nadie para recibir

www.domina.com.co

PRUEBA DE ENTREGA

64

**REF: 00257 - 2019 INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que COLPENSIONES contestó el requerimiento realizado por este despacho. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Noviembre 22 de 2019  
La Secretaria, -

*Adriana*  
**ADRIANA MORENO LÓPEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL.** Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

Visto el anterior informe de secretaria, póngase en conocimiento de la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, lo manifestado por COLPENSIONES, en escrito presentado el día 31 de octubre de 2019, visible a folios 55 a 64 del expediente, para que presente sus observaciones al respecto dentro del término de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia. 65

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

*[Signature]*  
**PATRICIA MERCADO LOZANO**

Pgm

Notificación por Estado

La Anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 186 el día 25 - NOV - 19

*Adriana*  
Adriana Moreno López  
Secretaria

**JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL**

BARRANQUILLA A: 28 NOV 2019

NOTIFIQUE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

ANTERIOR AL: Gustavo Vieda

*No 028/2019  
No hemos recibido Respuesta  
del 30 de Octubre de 2019,  
y no hay hecho su periodo*

Quintero cc. 12.122.318 y +P 59566,

*[Signature]*  
SECRETARIA

*CC 12/21/22317  
T.P. N. 59566 del C.S.J.*



Barranquilla, Noviembre 22 de 2019

Marconigrama

Señora:

**SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO**  
**CALLE 77 B No. 59 – 61 OFICINA 1104 EDIFICIO TORRE II**  
**CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS**  
Ciudad.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 080013110002 – 2019 – 00257 - 00**

**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO – C.C. No. 22.406.425**

**Accionado: COLPENSIONES**

**Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL**

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este juzgado por Providencia de la fecha, se decidió:

*"Visto el anterior informe de secretaria, póngase en conocimiento de la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, lo manifestado por COLPENSIONES, en escrito presentado el día 31 de octubre de 2019, visible a folios 55 a 64 del expediente, para que presente sus observaciones al respecto dentro del término de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia".*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, PATRICIA MERCADO LOZANO."**

Atentamente,

  
**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**SECRETARIA**

Pgm



Barranquilla, Noviembre 22 de 2019

Marconigrama

Doctor:

**GUSTAVO VIEDA QUINTERO**  
**CALLE 77 B No. 59 – 61 OFICINA 1104 EDIFICIO TORRE II**  
**CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS**  
Ciudad.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 080013110002 – 2019 – 00257 - 00**  
**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO – C.C. No.**  
**22.406.425**  
**Accionado: COLPENSIONES**  
**Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL**

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este juzgado por Providencia de la fecha, se decidió:

*"Visto el anterior informe de secretaria, póngase en conocimiento de la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, lo manifestado por COLPENSIONES, en escrito presentado el día 31 de octubre de 2019, visible a folios 55 a 64 del expediente, para que presente sus observaciones al respecto dentro del término de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia".*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, PATRICIA MERCADO LOZANO."**

Atentamente,

  
**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**SECRETARIA**

Pgm

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

FORMATO No. 3A CONTROL DIARIO CORRESPONDENCIA GENERAL

FRANQUICIA POSTAL

CORREO NACIONAL		CORREO CERTIFICADO		POST - EXPRESS		ENCUENTRAS	
URBANO	NACIONAL	URBANO	NACIONAL	URBANO	NACIONAL	URBANO	NACIONAL
INTERNACIONAL		INTERNACIONAL					
ENS		HOY MISMO		AEROGRAMAS			
URBANO	INTERNACIONAL	URBANO	INTERNACIONAL	URBANO	INTERNACIONAL		

CUENTA No	TOTAL ENVIOS
	23
CODIGO ESPECIALIZADO	

PLANILLA	DIA	MES	AÑO	MUNICIPIO O CIUDAD
145	27	11	2019	BARRANQUILLA
TEL: 3885005 - Ext.1051				
DIRECCION CENTRO CIVICO PISO 4				

ORD	Nº IGUA	DESTINATARIO	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO	No TELEFONO	RADICACION	No OFICIOS	PESOS	VALOR UNITARIO
1		BRYAN DE JESUS RINCON BULA	CALLE 47 No.33-80 APTO 107 EDIFICIO ALTOS DE	BARRANQUILLA	ATLANTICO		434-2019			
2		DEFENSOR DEL PUEBLO	CALLE 68B No. 50 - 119	BARRANQUILLA	ATLANTICO		434-2019	1406		
3		CLINICA SOMECA LTDA	CARRERA 42G No.80-115	BARRANQUILLA	ATLANTICO		434-2019	1410		
4		CLINICA GENERAL DEL NORTE	CALLE 70 No.48-35	BARRANQUILLA	ATLANTICO		434-2019	1409		
5		FIDUPREVISORA S.A.	CALLE 72 No.10-03 PISO 4, 5, 8, 9	BOGOTA	CDMARCA		434-2019	1407		
6		FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	CALLE 72 No.10-03 PISO 4, 5, 8, 9	BOGOTA	CDMARCA		434-2019	1408		
7		MAGISTERIO	CARRERA 73 No.80-126 APTO 32	BARRANQUILLA	ATLANTICO		562-2019	1413		
8		ROBERTO ENRIQUE BULA CASTELLON	CALLE 68B No. 50 - 119	BARRANQUILLA	ATLANTICO		562-2019	1417		
9		DEFENSORIA DEL PUEBLO	CALLE 34 No.43-31	BARRANQUILLA	ATLANTICO		562-2019	1416		
10		ALCALDIA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA	CALLE 8 No.5-80	BOGOTA	CDMARCA		562-2019	1415		
11		UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE LA CANDELARIA	CARRERA 16 No.96-84 PISO 7	BOGOTA	CDMARCA		562-2019	1414		
12		COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC	CARRERA 49C No.76-10 PISO 2 OFICINA 6	BARRANQUILLA	ATLANTICO		552-2019			
13		FLAVIA EUGENIA UCROS GAMERO	CALLE 68B No. 50 - 119	BARRANQUILLA	ATLANTICO		552-2019	1396		
14		DEFENSOR DEL PUEBLO	CALLE 82 No.49C-48	BARRANQUILLA	ATLANTICO		552-2019	1397		
15		CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA - GERENTE NACIONAL DE OPERACIONES DE COLPENSIONES	CARRERA 10 No.72-33 TORRE B PISO 11	BOGOTA	CDMARCA		552-2019	1398		
16		DE OPERACIONES DE COLPENSIONES	CARRERA 21B No.47-83 PISO 2	BARRANQUILLA	ATLANTICO		550-2019			
17		ESPERANZA DEL CARMEN SUAREZ HERNANDEZ	CALLE 68B No. 50 - 119	BARRANQUILLA	ATLANTICO		550-2019	1399		
18		DEFENSOR DEL PUEBLO	CALLE 74 No.56-38 PISO 9 - EDIFICIO INVERFIN	BARRANQUILLA	ATLANTICO		550-2019	1400		
19		INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC REGIONAL BARRANQUILLA	KILOMETRO 2,7 VIA BOCAS DEL PALO	JAMUNDI	VALLE DEL CAUCA		550-2019	1403		
20		CARCEL JAMUNDI	KILOMETRO 5 VIA USME	BOGOTA	CDMARCA		550-2019	1404		
21		CARCEL LA PICOTA	CARRERA 8 No.76-69	BARRANQUILLA	ATLANTICO		550-2019	1401		
22		CENTRO DE REHABILITACION MASCULINO DE BARRANQUILLA	CALLE 26 No.27-48	BOGOTA	CDMARCA		550-2019	1405		
23		DIRECCION GENERAL DEL INPEC - OFICINA DE ASUNTOS CARCELARIOS	CALLE 40 No.44-80 PISO 3º ANTIGUO TELECOM	BARRANQUILLA	ATLANTICO		550-2019	1402		
		JUZGADO 5º PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA								

RECIBIDO

Sujeto a Verificación

Firma:

Fecha: 27 NOV 2019

Región de la Costa

Consejo Superior de la Judicatura  
RESPONSABLE DESPACHO O JUZGADO

IBERISS OBREGON ACOSTA  
C.C. No.32.871.838

SERVICIOS POSTALES NACIONALES

Señor.

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Ref: Acción de Tutela  
De: Gustavo Vieda Quintero  
Contra: Administradora Colombiana de Pensiones – “Colpensiones”

RAD: 08-001-31-10-002-2019-00257-00

Asunto: Incidente de Desacato Fallo de Tutela.

Asunto: Decisión Incidente de Desacato por Incumplimiento, Fallo de Tutela.

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA

28 NOV. 2019

RECIBIDO EN LA FECHA:

16/10/19 3:56 pm

EL SECRETARIO:



66

**GUSTAVO VIEDA QUINTERO**, de las condiciones civiles y jurídicas conocidas en el amparo constitucional de la referencia; por medio del presente memorial me permito manifestar a su señoría, dentro del incidente de desacato interpuesto por la falta de cumplimiento de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, que tal como lo indique en la solicitud de desacato, la accionada no ha dado acatamiento al fallo de tutela proferido por su despacho el 30 de Agosto de 2019, ya que no ha procedido a resolver de forma concreta y de fondo, sobre el derecho de petición con radicado N° 2019\_9496548 del 16 de Julio de 2019; en el que les solicite formalmente, información sobre el motivo por el cual no le aparece actualizada la historia laboral de la señora **SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO**, y otorgada su pensión de vejez, conforme ha venido solicitándola desde hace tiempo si ya tiene las cotizaciones suficientes para ello, y, derecho desde hace años y que por negligencia y trámites burocráticos le vienen demorando; pese a que su señoría Tutelo los derechos fundamentales de petición y Seguridad Social de la señora **SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO**, vulnerado por **COLPENSIONES**.

Ahora bien, como lo dije en la solicitud de desacato, aunque hayan dado unas respuestas, por medio del señor **CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA**, Director de Historia Laboral, en la que manifiestan que se encuentran haciendo una validación con **PORVENIR S.A.**, y, lo cierto es que tienen paralizada la actualización de la historia laboral que traen desde marzo de 2018, con lo cual no se da respuesta de fondo al derecho de petición; igualmente en septiembre 3 de 2019, me mandan una respuesta por la tutela, en la que el mismo funcionario **CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA**, Director de Historia Laboral, me informan que la responsabilidad del recaudo de aportes, fiscalización, gestión de cobro y custodia de la información desde Septiembre 1º de 1995 hasta el 28 de Febrero de 2018, se encuentra en cabeza de del fondo privado **AFP PORVENIR S.A.**, aduce otras razones distintas y argumentan otras situaciones de traslado de régimen que no son del todo ciertas y que están acomodadas, puesto que mi representada se había trasladado a Colpensiones desde el 2007 y todo eso que ellos argumentan que hay que hacer, ya se halla tramitado y resuelto desde marzo de 2018, por cuanto el fondo privado **AFP PORVENIR S.A.**, había tramitado y resuelto eso; como lo expresamos en otro derecho de petición de replica que les presentamos inmediatamente, en el que le aportamos la prueba de ello y demostramos lo

sesgado de la respuesta a la tutela, así mismo mandaron otra comunicación en el mismo sentido el 28 de Septiembre de 2019, en la que el mismo funcionario CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral, me informan que se encuentran haciendo la validación con AFP - PORVENIR S.A., de unos tiempos para la devolución de aportes que le corresponden a Colpensiones para normalizar la historia laboral.

Por ultimo y en presencia del incidente de desacato, el 24 de Octubre de 2019, mandaron otra comunicación en la que la funcionaria MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Director de Ingreso de Aportes, informa que la Dirección de Ingresos por Aportes, consulto las bases de datos de la entidad, analizo el caso y concluyo que la Administradora de Fondos de pensiones AFP - PORVENIR, realizo el traslado de los aportes en el Regimen de Ahorro Individual con solidaridad -RAIS-, correspondientes a las cotizaciones aportes en el RAIS, el cual se encuentra acreditado correctamente en la historia laboral, acorde a lo recibido de la mencionada AFP y que puede consultar en 30 días hábiles en cualquiera de los puntos de atención y hasta el día de hoy no ha sucedido nada al respecto y lo cierto es que siguen sin otorgar la pensión respectiva a mi prohijada; y, consecuentemente tampoco se da respuesta de fondo al derecho de petición, como lo ordeno el despacho que fue proceder a resolver de forma concreta y de fondo sobre el derecho de petición que incluye el otorgamiento de la pensión, lo cual no sucede en el caso por cuanto es evidente que hace año y medio que se tramita el traslado que se han aportado las certificaciones del caso y que la validación no ha sido más que una excusa para seguir dilatando de manera injusta y arbitraria el otorgamiento de la pensión que desde hace 12 años debía estar disfrutando mi prohijada; pese a reconocer ahora que la AFP PORVENIR, realizo el traslado de los aportes y que se encuentra acreditado correctamente en la historia laboral no otorgan la pensión en clara violación del derecho de petición y de la seguridad social; y, como desde hace tiempo lo tiene establecido la Honorable Corte Constitucional sobre este tema pensional.

## EL DERECHO A LA PENSIÓN DE VEJEZ.

La Corte Constitucional ha entendido que el derecho a la pensión de vejez reviste carácter de fundamental como quiera que se deriva directa e inmediateamente de los derechos a la seguridad social y al trabajo pues "nace y se consolida ligado a una relación laboral. En la Sentencia C-177 de 1998, se definió la pensión de vejez como

"...un "salario diferido del trabajador, fruto de su ahorro forzoso durante toda una vida de trabajo". Por lo tanto, "el pago de una pensión no es una dádiva súbita de la Nación, sino el simple reintegro que del ahorro constante durante largos años, es debido al trabajador. Así mismo, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que la pensión es aquella prestación social que se obtiene por "la prestación del servicio durante un número determinado de años, con la concurrencia del factor edad, requisitos estos que "no son meramente condiciones de exigibilidad del pago de la mesada pensional, sino elementos configurativos del derecho a disfrutarla, sin los cuales el trabajador no puede reclamarla válidamente

Lo anterior, confirma el rango fundamental que goza el derecho a la pensión, que nace de la suma de cotizaciones que a lo largo de los años se han descontado al trabajador cuya normatividad se encuentra dispuesta en los artículos 33 a 37 de la Ley 100 de 1994.

Se trata de una protección especial que brinda el Estado al trabajo humano mediante la garantía de los medios de subsistencia que permitan llevar una vida digna a causa de la

67

vejez. Así las cosas, la Constitución protege a quienes por causa de la edad sufren una disminución de la producción laboral y luego del trabajo de varios años pueden gozar de un pago de la pensión y contemplan que debe realizarse de manera oportuna dentro de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, propios de la seguridad social.

En la misma Sentencia la Corte concluyó, que el derecho a la pensión goza de una especial protección por parte del Estado: "Existe entonces un contenido constitucionalmente protegido al derecho a la pensión, que puede ser caracterizado así: en la medida en que un asalariado ha realizado las cotizaciones determinadas por la ley, o ha laborado los tiempos legalmente previstos en aquellos casos en que el patrono asume la integralidad de la cotización, entonces se entiende que el trabajador tiene derecho al reconocimiento y pago oportuno de la pensión legalmente establecida, la cual goza de protección y garantía efectiva por parte del Estado, todo lo cual, a su vez, deriva de una obligación legal y constitucional de afiliarse a la seguridad social, derecho que es irrenunciable (C.P. art. 48). Por ello esta Corporación ya había señalado que **"quien ha satisfecho los requisitos de edad y tiempo de servicio o número de semanas cotizadas, exigidas por la ley para acceder a una pensión de jubilación o de vejez, tiene un derecho adquirido a gozar de la misma."**

"Así, la persona que cumple con los requisitos exigidos para acceder a una pensión, adquiere el status de jubilado y por consiguiente tiene un derecho adquirido al reconocimiento **pleno y oportuno de su jubilación**, entendiéndose que la seguridad social, forma parte de los derechos adquiridos e irrenunciables y siguiendo con el propósito de salvaguardar el derecho a la seguridad social en pensiones, la jurisprudencia ha insistido en el carácter de derecho subjetivo que puede ser solicitado ante funcionarios administrativos y judiciales."

Es así que la accionada, ha incumplido la orden impartida por su señoría, razón por la que solicito la apertura del incidente de desacato previsto en el artículo 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 9º del Decreto 306 de 1992; no obstante estar agotado el término de dado por el despacho, pues hasta la fecha han hecho caso omiso de dicha orden, circunstancia que puede constatarse con las pruebas que apporto y por averiguación con la accionada.

Transcurrido como está, más del término señalado en la orden judicial sin que la accionada profieran el acto administrativo que dé cumplimiento a la tutela a pesar del requerimiento para ello, es lo pertinente imponer las sanciones penales implementadas por el legislador en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991; pues, sabido es que, aun cuando la función de la tutela es la de servir de garantía para la seguridad jurídica de los derechos particulares, cuando quiera que se encuentren seriamente amenazados por parte de funcionarios como la accionada, procede el trámite indicado porque, además de colocar a la entidad accionada en temeridad y desacato, mantiene los perjuicios que por dicha conducta se sufren.

Desde ya, refiero que con el desacato del fallo en cuestión se niega a cumplir el mandato legal de garantizar a la agraviada el pleno goce de su derecho, como lo establece la Constitución y la ley; por cuanto no puede ser posible que siendo víctima de la violación de los Derechos Humanos Fundamentales y Constitucionales, referidos en el libelo tutelar y con los argumentos expuestos, no se le ampare el derecho a recibir una pensión a la que tiene derecho desde hace muchos años y que por decidía, negligencia, arbitrariedades y conducta omisiva por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, en violación sistemática de los derechos de mi patrocinada, viene incurriendo en **VÍAS DE**

**HECHO**; de donde tenemos que la negativa y dilaciones para actualizar la historia laboral a mi cliente, con violación de garantías para obtener su pensión de vejez, a que tiene derecho.

Con fundamento en lo precedentemente expuesto se formula las siguientes

### **Peticiones**

1° Solicito al honorable Juez, reconocer y decretar el desacato de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, del fallo de Tutela proferido por su despacho, y tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento del amparo constitucional.

2° Solicito establecer la responsabilidad de los funcionarios de la entidad tutelada y se les impongan las obligaciones y sanciones derivadas de sus conductas omisivas.

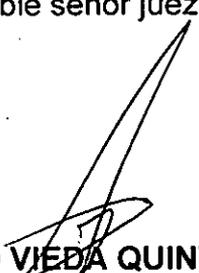
3° Solicito se condene en costas e indemnización correspondiente y, si su despacho considera pertinente, informe al superior inmediato de los accionados, para que inicie proceso disciplinario correspondiente conforme a la Ley 734 de 2002; y tal como su señoría lo anuncio en el fallo de la tutela. 60

### **Anexos**

1.- Respuestas del 28 de Septiembre de 2019, del funcionario CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral.

2.- Respuestas del 24 de Octubre e 2019, de la funcionaria MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Director de Ingreso de Aportes.

Del honorable señor juez; Atentamente,

  
**GUSTAVO VIEDA QUINTERO**  
C.C. N° 12.122.318 de Neiva.  
T.P. N° 59.566 del C.S.J.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2019

BZ2019\_12119333-2698972

Señor (a)  
**GUSTAVO VIEDA QUINTERO**  
KR 44 # 95 A - 57 CS 2  
BARRANQUILLA ATLANTICO

**Referencia:** Radicado No. 2019\_11981900 del 5 de septiembre de 2019  
**Ciudadano:** SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 22406425  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Verificada la base de datos de Colpensiones, permitimos informarle que la historia laboral se encuentra sin inconsistencias, por lo tanto los tiempos reportados se encuentran correctamente acreditados, es de aclarar que para los tiempos 199511 y 199704 con el empleador BANCO DE BOGOTA S A Nit 860002964 y los aportes como independiente ciclos 200402 a 200705 se está realizando la respectiva validación para la solicitud de devolución de los aportes que actualmente se encuentran en la AFP y que corresponden a Colpensiones, para normalizar la historia laboral de la afiliada.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Cesar Alberto Mendez Heredia  
Director Historia Laboral  
Proyectó: jbonillap

1 de 1

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2019

BZ2019\_13956273-3123970

Señor (a)  
GUSTAVO VIEDA QUINTERO  
KR 44 # 95 A - 57 CS 2  
BARRANQUILLA ATLANTICO

Referencia: Radicado No. 2019\_13956273 del 16 de octubre de 2019  
Ciudadano: SUSANA DELSOCORRO DE CASTRO POLO  
Identificación: Cédula de ciudadanía 22406425  
Tipo de trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetable(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. En atención a su solicitud la Dirección de Ingresos por Aportes consultó los bajos de datos de la entidad, analizó su caso y encontró que se evidencia que la Administradora de Fondos de Pensiones - AFP PORVENIR realizó el traslado de aportes a su nombre en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS correspondientes a sus cotizaciones en el RAIS, el cual se encuentran actualizado correctamente en su historia laboral acorde a lo recibido de la mencionada AFP y que puede consultar en 30 días hábiles de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención Colpensiones, presentando su documento de identidad, o virtualmente a través de nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) ingresando al link de afiliados - Historia Laboral.

En caso de considerar que existen datos faltantes no trasladados por el fondo privado, esta situación puede ser originada por inactividad laboral, falta de pago de su empleador, falta de aplicación de pagos en la AFP o inconsistencia de los pagos trasladados por este fondo, entre otros.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC), comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909; en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



María Isabel Hurtado Saavedra  
Director de Ingresos por Aportes

**REF. 00257 – 2019 INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de referencia informándole que se requirió a COLPENSIONES para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela, y habiéndose recibido respuesta de dicho requerimiento, la parte accionante manifestó que no se encontraba de acuerdo con la misma. Sírvase resolver.

Barranquilla, Enero 14 de 2020  
La Secretaria,

**ADRIANA MORENO LÓPEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, enero catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Mediante sentencia de fecha 30 de agosto de 2019, se concedió el amparo invocado por la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO y ordenó a COLPENSIONES que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del fallo, procediera a resolver de forma concreta y de fondo sobre el derecho de petición con Radicado No. 2019\_9496548 del 16 de julio de 2019.

El apoderado judicial de la accionante, en escrito presentado el día 24 de septiembre de 2019, informó que COLPENSIONES no había dado cumplimiento al fallo de tutela y por consiguiente promovió incidente desacato.

Por auto de fecha 27 de septiembre de 2019, se requirió a COLPENSIONES, recibíendose respuesta el día 31 de octubre de 2019, poniéndose la misma en conocimiento de la accionante, quien a su vez manifestó que aún en el documento no se da cumplimiento al fallo de tutela y respuesta de fondo a su solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que efectivamente no se ha actualizado completamente la historia laboral de la accionante, tal como lo reconoce COLPENSIONES en el escrito presentado de fecha 31 de octubre de 2019, el Juzgado Segundo de Familia – Oral de Barranquilla, con fundamento en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991,

**RESUELVE:**

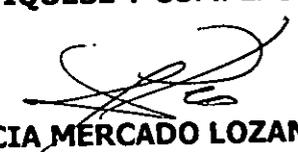
1º- Admitir el incidente de desacato a la acción de tutela presentado por la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, a través de apoderado judicial, contra COLPENSIONES, representada por el Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en su condición de DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL, para que cumpla el fallo referenciado.

2º. Del presente incidente, córrase traslado al Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en su condición de DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL de COLPENSIONES, por el término de tres (03) días, para que informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento total y cabal al fallo de tutela emitido por este Despacho el día 11 de agosto de 2008; y haga valer sus derechos.

3º. Notifíquese por cualquier medio expedito. Enviense las comunicaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**PATRICIA MERCADO LOZANO**

Pgm

La Anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 3 el día 16-01-20

*alex*



Barranquilla, enero 24 de 2020

Marconigrama

Doctor:

**GUSTAVO VIEDA QUINTERO**  
**CALLE 77 B No. 59 – 61 OFICINA 1104 EDIFICIO TORRE II**  
**CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS**  
Ciudad.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 080013110002 – 2019 – 00257 - 00**  
**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO – C.C. No.**  
**22.406.425**  
**Accionado: COLPENSIONES**  
**Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL**

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este juzgado por Providencia de fecha 14 de enero de 2020, se decidió:

*"1º- Admitir el incidente de desacato a la acción de tutela presentado por la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, a través de apoderado judicial, contra COLPENSIONES, representada por el Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en su condición de DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL, para que cumpla el fallo referenciado.*

*2º. Del presente incidente, córrase traslado al Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en su condición de DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL de COLPENSIONES, por el término de tres (03) días, para que informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento total y cabal al fallo de tutela emitido por este Despacho el día 11 de agosto de 2008; y haga valer sus derechos.*

*3º. Notifíquese por cualquier medio expedito. Enviense las comunicaciones de rigor".*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, PATRICIA MERCADO LOZANO."**

Atentamente,

  
**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**SECRETARIA**

Pgm



Barranquilla, enero 24 de 2020

Marconigrama

Señora:

**SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO**  
**CALLE 77 B No. 59 – 61 OFICINA 1104 EDIFICIO TORRE II**  
**CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS**  
Ciudad.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 080013110002 – 2019 – 00257 - 00**  
**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO – C.C. No.**  
**22.406.425**  
**Accionado: COLPENSIONES**  
**Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL**

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este juzgado por Providencia de fecha 14 de enero de 2020, se decidió:

"1º- Admitir el incidente de desacato a la acción de tutela presentado por la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, a través de apoderado judicial, contra COLPENSIONES, representada por el Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en su condición de DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL, para que cumpla el fallo referenciado.

2º. Del presente incidente, córrase traslado al Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en su condición de DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL de COLPENSIONES, por el término de tres (03) días, para que informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento total y cabal al fallo de tutela emitido por este Despacho el día 11 de agosto de 2008; y haga valer sus derechos.

3º. Notifíquese por cualquier medio expedito. Envíense las comunicaciones de rigor".

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, PATRICIA MERCADO LOZANO."**

Atentamente,

**ADRIANA MORENO LÓPEZ**  
**SECRETARIA**

Pgm



Barranquilla, enero 23 de 2020

Oficios No. 0089

Doctor:

**CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA**  
**GERENTE DE OPERACIONES COLPENSIONES**  
**CALLE 82 No. 49 C - 49**  
Ciudad

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 080013110002 – 2019 – 00257 - 00**  
**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO – C.C. No. 22.406.425**  
**Accionado: COLPENSIONES**  
**Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL**

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este juzgado por Providencia de fecha 14 de enero de 2020, se decidió:

*"1º- Admitir el incidente de desacato a la acción de tutela presentado por la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, a través de apoderado judicial, contra COLPENSIONES, representada por el Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en su condición de DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL, para que cumpla el fallo referenciado.*

*2º. Del presente incidente, córrase traslado al Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en su condición de DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL de COLPENSIONES, por el término de tres (03) días, para que informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento total y cabal al fallo de tutela emitido por este Despacho el día 11 de agosto de 2008; y haga valer sus derechos.*

*3º. Notifíquese por cualquier medio expedito. Enviense las comunicaciones de rigor".*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, PATRICIA MERCADO LOZANO."**

Atentamente,

  
**ADRIANA MORENO LÓPEZ**  
**SECRETARIA**

Pgm



Barranquilla, enero 24 de 2020

Oficios No. 0090

Doctor:

**CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA**  
**GERENTE DE OPERACIONES COLPENSIONES**  
**CARRERA 10 No. 72 – 33 TORRE B PISO 11**  
Bogotá

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 080013110002 – 2019 – 00257 - 00**  
**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO – C.C. No. 22.406.425**  
**Accionado: COLPENSIONES**  
**Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL**

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este juzgado por Providencia de fecha 14 de enero de 2020, se decidió:

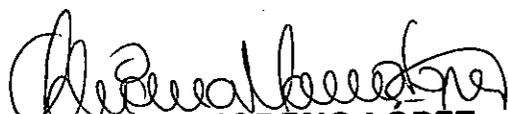
*"1º- Admitir el incidente de desacato a la acción de tutela presentado por la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, a través de apoderado judicial, contra COLPENSIONES, representada por el Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en su condición de DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL, para que cumpla el fallo referenciado.*

*2º. Del presente incidente, córrase traslado al Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en su condición de DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL de COLPENSIONES, por el término de tres (03) días, para que informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento total y cabal al fallo de tutela emitido por este Despacho el día 11 de agosto de 2008; y haga valer sus derechos.*

*3º. Notifíquese por cualquier medio expedito. Enviense las comunicaciones de rigor".*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, PATRICIA MERCADO LOZANO."**

Atentamente,

  
**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**SECRETARIA**

Pgm

**NOTIFICACION ADMISION INCIDENTE DESACATO TUTELA 257-2019 SUSANA DE CASTRO POLO**

Juzgado 02 Familia - Atlantico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/01/2020 2:41 PM

Para: sanciones@colpensiones.gov.co <sanciones@colpensiones.gov.co>; Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

Oficio 0090 INCDT DESACATO TUTELA 257-2019 SUSANA DE CASTRO POLO.pdf; INCDT DESACATO TUTELA 257-2019 SUSANA DE CASTRO POLO.pdf;

Barranquilla, enero 23 de 2020

Doctor:

CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA  
GERENTE DE OPERACIONES COLPENSIONES  
Bogotá

REF. INCIDENTE DESACATO TUTELA No. 080013110002 — 2019 — 00257 - 00

Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO — C.C. No.22.406.425

Accionado: COLPENSIONES

Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL

Con el presente notificamos la admisión y remitimos copia del INCIDENTE DE DESACATO TUTELA radicado 257-2019, donde funge como accionante la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO — C.C. No.22.406.425. Sírvase confirmar el recibo de la misma por este medio. 77

Atentamente,

ADRIANA MORENO LOPEZ  
La secretaria

**Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4**

**PBX: (95) 3885005 Ext.1051. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)**

**Correo Electrónico: [famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Barranquilla – Atlántico. Colombia**

**Retransmitido: NOTIFICACION ADMISION INCIDENTE DESACATO TUTELA 257-2019  
SUSANA DE CASTRO POLO**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 23/01/2020 2:41 PM

Para: sanciones@colpensiones.gov.co <sanciones@colpensiones.gov.co>; Notificaciones Judiciales - Colpensiones  
<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (15 KB)

NOTIFICACION ADMISION INCIDENTE DESACATO TUTELA 257-2019 SUSANA DE CASTRO POLO;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no  
envió información de notificación de entrega:**

sanciones@colpensiones.gov.co (sanciones@colpensiones.gov.co)

Notificaciones Judiciales - Colpensiones (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION ADMISION INCIDENTE DESACATO TUTELA 257-2019 SUSANA DE CASTRO POLO

78



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar

- > Favoritos
- ✓ Carpetas
- Bandeja de entrada 453
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eliminados
- Correo no deseado
- Archivo
- Conversation History
- Fuentes RSS
- Infected Items
- Notas
- Tutelas
- Carpeta nueva
- > Archivo local: Juzgado 02...
- > Grupos

**NOTIFICACION ADMISION INCIDENTE DESACATO TUTELA 257-2019  
SUSANA DE CASTRO POLO**

3

NC Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacio  
nesjudiciales@colpensiones.gov.co>  
Vie 24/01/2020 12:14 PM  
Juzgado 02 Familia - Atlantico - Barranquilla

👍 ↶ ↷ →

Buen día,

Gracias por comunicarse con nosotros.

El documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y fue radicado bajo el No. 2020\_986329 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Le reiteramos que la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y es la única dirección con la que cuenta la entidad para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales. De manera específica la dirección [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) está prevista para las notificaciones relacionadas con acciones de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

Le informamos que el Despacho Judicial y Punto de Recepción de Correspondencia ubicado en la calle 73 No 11 - 12 Oficina 301 en Bogotá, se traslada a partir del 29 de febrero de 2016 a la Carrera 9 No 59 - 43, Edificio Nueve 59 Urban Essence.

Agradecemos su comprensión,

Cordial Saludo.

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Cordial saludo



**Gerencia de Defensa Judicial**  
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

El jue., 23 ene. 2020 a las 14:41, Juzgado 02 Familia - Atlantico - Barranquilla (<[famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:  
Barranquilla, enero 23 de 2020

Doctor:  
CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA  
GERENTE DE OPERACIONES COLPENSIONES  
Bogotá

REF. INCIDENTE DESACATO TUTELA No. 080013110002 — 2019 — 00257 - 00  
Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO — C.C. No.22.406.425  
Accionado: COLPENSIONES  
Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL

Con el presente notificamos la admisión y remitimos copia del INCIDENTE DE DESACATO TUTELA radicado 257-2019, donde funge como accionante la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO — C.C. No.22.406.425. Sírvase confirmar el recibo de la misma por este medio.

Atentamente,

ADRIANA MORENO LOPEZ  
La secretaria

80

BUCARAMANGA, 24 de enero de 2020

Oficio BZ2020\_996138-0206215

**URGENTE TUTELA**

Señor  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL**  
Calle 40 No 44 - 80 Piso 4  
Famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla - Atlántico.

**ASUNTO**      **Radicado:** 08001311000220190025700  
**Accionante:** SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO CC 22406425  
**Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, debidamente facultada conforme lo dispuesto en el inciso 1, del Memorando GTH- 0033 del 10 de enero del 2019, por medio de la cual se asignan las funciones de Director, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

**ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

81

En atención al fallo de fecha de 30 de agosto del 2018 el radicado 2019-00257 proferido por el Juzgado Segundo De Familia Oral que resuelve:

*“10. TUTELAR, los derechos fundamentales de y seguridad social de la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, vulnerado por COLPENSIONES.*

*consecuencialmente, se le ordena que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a resolver de forma concreta y de fondo sobre el derecho de con Radicado No. 2019\_9496548 del 16 de julio de 2019.*

Me permito informarle señor juez que **COLPENSIONES**, mediante **oficio 12 de noviembre del 2019**, notificado en debida forma a la fecha, dio respuesta de fondo a la solicitud radicada por la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO. En atención a que informa:

- (...) Ciclo(s) 200404, 200603 hasta 200604, 200606 hasta 200705: Los ciclos solicitados fueron cancelados de forma errada en Colpensiones por su

1 de 6

Continuación Respuesta Radicado Oficio BZ2020\_996138-0206215

empleador, ya que en dicho periodo de tiempo, usted se encontraba afiliado en una AFP, razón por la cual los aportes no corresponden a nuestra entidad. Por lo anterior, los pagos serán trasladados a la Administradora que corresponda y se formalizará con el proceso que se realiza en el Sistema de Seguridad Social a través de Asofondos. Es de señalar que los aportes serán trasladados bajo la normatividad consagrada en el Decreto 1161 de 1994.

- *Ciclo(s) 200605: En respuesta a su solicitud, de manera atenta nos permitimos informar que con la información suministrada, no se encontraron registros de pagos a su nombre para los períodos reclamados en nuestras bases de datos; por lo anterior, si posee copia legible de los documentos probatorios de la relación laboral y de aquellos con que se realizaron los pagos, le sugerimos enviarlos como soporte y radicarlos en uno de nuestros PAC. Esta información es necesaria para continuar con la búsqueda de la información que permita acreditar adecuadamente los ciclos relacionados por usted.*
- *Ciclo(s) 200302, 200305 hasta 200306: Efectuado(s) a pensión como independiente se realizaron de manera extemporánea, razón por la cual no se contabilizan en el total de semanas cotizadas. Teniendo en cuenta que el afiliado es el titular cotizante y pagador de las cotizaciones, tales inconsistencias pueden ser subsanadas a solicitud escrita por parte del mismo, requiriendo en un Punto de Atención al Ciudadano, se corrija cada ciclo de cotización aplicándolo a un ciclo posterior; teniendo en cuenta el cambio de IBC por anualidad, dado que por la variación del mismo se pueden ver afectados los días de cotización dentro de cada ciclo. (...)*

82

Es de resaltar que la respuesta a las peticiones, no implican que sean resueltas de manera favorable a los intereses del actor; tal y como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-146 de 2012 del 2 de marzo de 2012, con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, el derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde al peticionario, aunque la respuesta sea negativa.

## ARGUMENTOS JURÍDICOS

### i. Carencia actual del objeto

2 de 6



En relación con la finalidad de la acción de tutela, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela es actual e inmediato e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, circunstancias que en este caso no se presentan pues se ha satisfecho el derecho fundamental cuya lesión fue invocada en el escrito de tutela, encontrándonos, entonces, frente a un hecho superado. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en la providencias que se transcriben a continuación:

**En sentencia T-309 de 2006 con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto:**

*"La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado".*

**Por su parte la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto señaló lo siguiente:**

*"Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.*

*No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción".*

**Aunado a lo anterior, la sentencia T-100 del 08 de Marzo de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:**

*"Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir la orden que pudiese impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría, entonces, improcedente..."*

**ii. Derecho de Petición**

Es un derecho que la Constitución Nacional en su artículo 23 ha otorgado a los ciudadanos para que puedan presentar peticiones a las autoridades, con el fin de que les sea suministrada toda información sobre las situaciones de interés general y/o

3 de 6

Continuación Respuesta Radicado Oficio BZ2020\_996138-0206215

particular y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma; al respecto la Carta manifiesta:

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".*

Así mismo, la ley ha establecido los términos dentro de los cuales las autoridades tienen plazo estimado para dar respuesta a las peticiones radicadas, los cuales están reglamentados en la Ley 1437 de 2011 artículo 14 del Código contencioso Administrativo modificado por modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y que indica los siguientes términos:

**"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

1. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

**Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto

### iii. Diferencia entre Derecho de Petición y Derecho a lo Pedido.

Es importante señalar, que existe una diferencia entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, que establece que la respuesta a la petición impetrada no esta condicionada a que se acceda o no a las pretensiones del peticionario.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-920 del 2006, indicó

*"En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha señalado que el derecho de petición comprende no sólo la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a la autoridad, en interés general o particular, sino el derecho a obtener de ésta una pronta respuesta del asunto sometido a su consideración y dentro del término previsto en la ley, sin que ello implique que la contestación deba ser en uno u otro sentido, es decir favorable o desfavorable a los intereses*

Continuación Respuesta Radicado Oficio BZ2020\_996138-0206215

*del peticionario, pues es evidente que la entidad al responder no está por ello obligada a acceder a lo solicitado en el derecho de petición"*

Asimismo en Sentencia t 867 de 2013, el alto tribunal reiteró:

*"Así las cosas, se puede afirmar que conforme al mandato constitucional en comentario, todas las personas tienen derecho a elevar peticiones respetuosas a las autoridades y a exigir de éstas una respuesta oportuna que las resuelva de manera clara, precisa y congruente; es decir, una respuesta sin confusiones ni ambigüedades y en la que exista concordancia entre lo solicitado en la petición y lo resuelto en ésta, independientemente de que acceda o no a las pretensiones, pues, como ya se indicó, no es mandatario que la administración reconozca lo pedido (...)"*

También, la Corte Constitucional en el Auto 181 del 13 de mayo de 2015 ha establecido, que en la evaluación del cumplimiento de órdenes judiciales los jueces de la República deben tener en cuenta la diferencia entre *"el derecho de petición y el derecho a lo pedido"*. Asimismo, recordó el precedente según el cual existe una *"diferencia entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido. || Al respecto, ha dicho la Corte: "...no se debe confundir el derecho de petición -cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución- con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. La falta de respuesta o la resolución tardía son formas de violación de aquel y son susceptibles de la actuación protectora del juez mediante el uso de la acción de tutela, pues en tales casos se conculca un derecho constitucional fundamental. En cambio, lo que se debate ante la jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal" (C-510 de 2004)..."*

85

De acuerdo con lo anterior la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES le solicita de manera respetuosa a su Despacho la siguiente:

### PETICIÓN

- i) Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.
- ii) Declare la carencia actual de objeto por hecho superado.
- iii) Como consecuencia de lo anterior se ordene el **ARCHIVO DEL PRESENTE TRÁMITE DE TUTELA.**
- iv) Solicitamos se nos comunique la decisión adoptada por su honorable despacho frente al hecho superado.

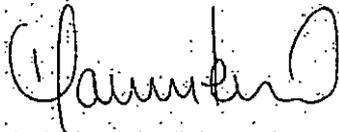
## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

[https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra\\_entidad\\_colpensiones/Normativas/normativa\\_interna\\_colpensiones/normativa\\_interna\\_colpensiones\\_acuerdos](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos), en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente,



**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**

Directora (A) de Acciones Constitucionales

Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyecto: ygoomezp  
Con anexos

86





SEM2019-372526

Bogotá, 12 de noviembre de 2019

**Señor (a)**

SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO  
 CALLE 56 NO 45-80 OF 301  
 BARRANQUILLA ATLANTICO

**Referencia:** Radicado No. 2019\_14676900 del 31 de octubre de 2019  
**Ciudadano:** SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO  
**Identificación:** CC 22406425  
**Tipo Trámite:** Actualización de datos - Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) Señor (a);

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.  
 En respuesta a su solicitud de actualización de datos, radicada mediante el número señalado en la referencia, cordialmente nos permitimos informarle lo siguiente:

Ciclo(s) 200404, 200603 hasta 200604, 200606 hasta 200705

Los ciclos solicitados fueron cancelados de forma errada en Colpensiones por su empleador, ya que en dicho periodo de tiempo, usted se encontraba afiliado en una AFP, razón por la cual los aportes no corresponden a nuestra entidad. Por lo anterior, los pagos serán trasladados a la Administradora que corresponda y se formalizará con el proceso que se realiza en el Sistema de Seguridad Social a través de Asofondos. Es de señalar que los aportes serán trasladados bajo la normatividad consagrada en el Decreto 1161 de 1994.

Ciclo(s) 200605

En respuesta a su solicitud, de manera atenta nos permitimos informar que con la información suministrada, no se encontraron registros de pagos a su nombre para los períodos reclamados en nuestras bases de datos; por lo anterior, si posee copia legible de los documentos probatorios de la relación laboral y de aquellos con que se realizaron los pagos, le sugerimos enviarlos como soporte y radicarlos en uno de nuestros PAC. Esta información es necesaria para continuar con la búsqueda de la información que permita acreditar adecuadamente los ciclos relacionados por usted.

Ciclo(s) 200302, 200305 hasta 200306

Efectuado(s) a pensión como independiente se realizaron de manera extemporánea, razón por la cual no se contabilizan en el total de semanas cotizadas. Teniendo en cuenta que el afiliado es el titular cotizante y pagador de las cotizaciones, tales inconsistencias pueden ser subsanadas a solicitud escrita por parte del mismo, requiriendo en un Punto de Atención al Ciudadano, se corrija cada ciclo de cotización aplicándolo a un ciclo posterior; teniendo en cuenta el cambio de IBC por anualidad, dado que por la variación del mismo se pueden ver afectados los días de cotización dentro de cada ciclo.

Recuerde que usted puede obtener su Historia Laboral de manera fácil a través de nuestra página de internet [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co), portal del afiliado opción "Historia Laboral" y en caso de encontrar cualquier

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

88

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)  
 Línea gratuita 018000 410909



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



inconsistencia puede solicitar la corrección a través del portal WEB o radicando los formularios 1, 2, y 3 en cualquiera de nuestros Puntos de Atención.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090 o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.  
Atentamente,

CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA  
Director de Historia Laboral

VICILADO  
SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA

89

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)  
Línea gratuita 018000 410909



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

	<b>MEMORANDO</b>	CÓDIGO:	GAO-GDO-FMT-002
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	07/11/2018

GTH - 0033

Bogotá, D.C., 10 de enero de 2020

**PARA:** **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**  
 Asesor, Código 200, Grado 01.  
 Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media

**DE:** Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales

**ASUNTO:** Asignación de Funciones.

Cordial saludo doctora Malky Katrina,

90

Teniendo en cuenta que el cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Acciones Constitucionales, se encuentra vacante y que es indispensable para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Empresa, mientras se surte el proceso de selección externo se hace necesario asignarle las funciones del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno de Trabajo, a partir del 15 de enero de 2020 y hasta por el término de tres (03) meses.

Para el efecto, la Dirección de Gestión del Talento Humano, verificó que cumple los requisitos dispuestos para el cargo.

De otra parte, el literal b) de la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, señala: "...Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare COLPENSIONES y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que COLPENSIONES podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL (LA) TRABAJADOR (A) otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, traslado y modificaciones que EL (LA) TRABAJADOR(A) acepta de antemano en el momento de ser contratado, mientras no se desmejoren las condiciones laborales mínimas del TRABAJADOR..."

*[Handwritten signature]*

Por lo anterior, se reconoce y ordena pagar a su favor, durante la asignación de funciones que aquí se efectúa, la remuneración básica mensual correspondiente al cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Acciones Constitucionales,

HC  
 14

	<b>MEMORANDO</b>	CÓDIGO:	GAO-GDO-FMT-002
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	07/11/2018

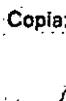
esto es, Doce Millones Seiscientos Once Mil Cuatrocientos Doce Pesos M/Cte. (\$12.611.412) y no la del cargo del cual es titular.

De antemano, agradezco su disposición en el cumplimiento de las funciones del cargo al que ha sido asignada.

Atentamente,

  
**ESTER FANY SALAZAR RIOS**  
 Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

Copia:  Javier Eduardo Guzmán Silva, Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Médica.  
 Diego Alejandro Urrego Escobar, Gerente de Defensa Judicial.

Aprobó:  Ricardo Aguirre Cárdenas, Director de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Jairo Alexander Linares Cajamarca, Profesional Master, Código 320 Grado 08. 

Elaboró: María Camila Guerrero Rodríguez, Profesional Senior, Código 310, Grado 02. 

91

**RESPUESTA DESACATO DE SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO CC 22406425  
RAD 2019 - 00257**

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Vie 31/01/2020 9:32 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Atlantico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

OFICIO DHL - 22406425.pdf; REPORTE HL - 22406425.pdf; REQUERIMIENTO AFP - 22406425.pdf; RESPUESTA INCIDENTE DE DESACATO DE SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO CC 22406425 RAD 2019 - 00257.pdf;

Buen dia

Señores: JUZGADO 002 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

Dirección:

Email: famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Depto & Mpio: BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Radicado: 08001311000220190025700

Afiliado: SUSANA DEL SOCORRO CASTRO POLO

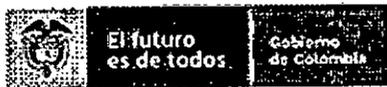
Cédula: 22406425

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Se remite respuesta al incidente de desacato de SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO  
CC 22406425 RAD 2019 - 00257

92

Cordial saludo;



**Gerencia de Defensa Judicial**

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA

RECIBIDO EN LA FECHA:

31 ENE. 2020

EL SECRETARIO:

*[Handwritten signature]*  
10:30am

Bogotá D.C., 31 de enero de 2020

Oficio BZ2020\_1236352-0277207

**URGENTE TUTELA**

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4

Correo: famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico

**ASUNTO Radicado: ACCIÓN DE TUTELA 2019 – 00257**

**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO CC 22406425**

**Accionado: COLPENSIONES**

**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, debidamente facultada conforme lo dispuesto en el inciso 1, del Memorando GTH-0033 del 10 de enero de 2020, por medio de la cual se asignan las funciones de Director, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

**ANTECEDENTES**

En atención al Auto del 14 de enero de 2020 a través del cual informa la admisión del incidente de desacato y requiere el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 30 de agosto de 2019, con el que se ordenó a COLPENSIONES lo siguiente:

*"Consecuencialmente, se le ordena que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a resolver de forma concreta y de fondo sobre el derecho de petición con Radicado No. 2019\_9496548 del 16 de julio de 2019".*

El derecho de petición radicado por la accionante el 16 de julio de 2019 se refería expresamente a informar por qué no tiene su historia laboral actualizada.

Una vez verificados los sistemas de información de COLPENSIONES, se evidencia que la petición radicada 2019\_9496548 del 16 de julio de 2019, por el apoderado de la demandante, fue resuelta de fondo, de forma clara y congruente con lo solicitado, mediante oficio BZ.2020\_1344525 del 20 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Historia Laboral de esta entidad.

En dicho comunicado se le informa al apoderado de la accionante que, en realidad, la historia laboral de la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO se encuentra actualizada respecto de la información que reposa en esta entidad y en

1 de 5

Continuación Respuesta Oficio BZ2020\_1236352-0277207

relación con las cotizaciones realizadas mientras se encontraba afiliada en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad.

Ahora bien, frente a los periodos que la demandante echa de menos en su reporte de historia laboral, se aclaró en la comunicación mencionada que, con respecto a los ciclos 2004-04 y 2006-03 a 2007-05 fueron cotizados o corresponden a la vigencia de la afiliación en el RAIS, razón por la cual dichos periodos serán requeridos a la AFP correspondiente, siendo responsabilidad de cada Fondo remitir la información necesaria para actualizar la Historia Laboral de los ciudadanos que fueron sus afiliados, esto, teniendo en cuenta que la responsabilidad del recaudo de aportes, fiscalización, gestión de cobro y custodia de la información entre el 1 de septiembre de 1995 y el 28 de febrero de 2018 se encuentra en cabeza del fondo privado AFP PORVENIR, toda vez que la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO se encontraba afiliada en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad para tales periodos.

Así mismo, frente a los a los periodos de cotización 2003-02, 2003-05, 2003-06, 2005-08 se evidenció que los pagos efectuados a pensión se realizaron de manera extemporánea, razón por la cual no se contabilizaban en el total de semanas cotizadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1406 de 1999, por lo tanto, la no contabilización de dichos periodos no es un error de la Administradora, es un pago que, de acuerdo con la normatividad, se debe registrar así.

Por lo tanto, el derecho de petición de la demandante ha sido atendido, explicando las razones de la contabilización de semanas cotizadas en su historia laboral, y manifestándole que la misma se encuentra actualizada, conforme a la información registrada en COLPENSIONES.

El oficio BZ.2020\_1344525 del 20 de enero de 2020 fue remitido a la misma dirección informada por el apoderado de la accionante en su solicitud de iniciar el incidente de desacato, con la guía de envío No. MT663371344CO de la empresa de mensajería 4 – 72.

#### **DIFERENCIA ENTRE LA PROTECCIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN FRENTE AL DERECHO A LO PEDIDO.**

De acuerdo con la línea jurisprudencial desarrollada por la Honorable Corte Constitucional, se observa que la misma estableció los siguientes elementos respecto al derecho de petición:

*“Reiteradamente esta Corte ha señalado que el derecho de petición en su contenido [1] comprende los siguientes elementos [2]: i.) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o*

2 de 5

Continuación Respuesta Oficio BZ2020\_1236352-0277207

se abstengan de tramitarlas (núcleo esencial)[3]; ii.) Una respuesta que debe ser pronta y oportuna, es decir otorgada dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, así como clara, precisa y de fondo o material [4], que supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud y de manera completa y congruente, es decir sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados y iv.) Una pronta comunicación de lo decidido al peticionario, independientemente de que la respuesta sea favorable o no, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido 5)."

Así mismo, se estableció una serie de requisitos o parámetros para que la respuesta dada por la entidad o particular competente satisfaga al derecho fundamental de petición, los cuales se han planteado de la siguiente manera:

"Así, la Corte ha expresado que una respuesta es: i.) suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a sus pretensiones [6]; ii.) Efectiva si soluciona el caso que se plantea [7] (C.P., Arts. 2º, 86 y 209) y iii.) Congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta [8].[9] "1 (Negrilla y cursiva fuera del texto original). 95

Conforme a lo anterior, es de resaltar que la misma jurisprudencia ha indicado y reiterado la diferencia entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, en atención a la Constitución y las normas vigentes, expresándolo así:

Sobre este último punto, vale recordar que la Corte se encargó de diferenciar claramente el derecho de petición y el derecho a lo pedido, cuyos conceptos, aunque diversos, suelen confundirse frecuentemente. **Los criterios que desde sus inicios fijó la Corporación, en sentencia T-242 de 1993, para efectos de establecer esas diferencias se transcriben a continuación:**

"(...) no se debe confundir el derecho de petición -cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución- con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. La falta de respuesta o la resolución tardía son formas de violación de aquel y son susceptibles de la actuación protectora del juez mediante el uso de la acción de tutela, pues en tales casos se conculca un derecho constitucional fundamental. En cambio, lo que se debate ante la jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal. Allí se discute la legalidad de la actuación administrativa o del acto correspondiente, de acuerdo con las normas a las que estaba sometida la administración, es decir que no está en juego el derecho fundamental de que se trata sino otros derechos, para cuya defensa existen las vías judiciales contempladas en el Código Contencioso Administrativo y, por tanto, respecto de ella no cabe la acción de tutela salvo la hipótesis del perjuicio irremediable (artículo 86 C.N.)""2

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T- 867-13, Veintisiete (27) de Noviembre de 2013, Magistrado Ponente; Doctor ALBERTO ROJAS RÍOS. Bogotá D.C.

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-236-05, Catorce (14) de Marzo de 2005, Magistrado Ponente Doctor ALVARO TAFUR GAVIL. Bogotá D.C.



**Colpensiones**

Ven por tu futuro *ya*

Continuación Respuesta Oficio BZ2020\_1236352-0277207

Por lo anterior, se evidencia que la respuesta dada con el oficio BZ.2020\_1344525 del 20 de enero de 2020 emitido por la Dirección de Historia Laboral de COLPENSIONES a la petición radicada por la accionante, cumple con los requisitos de claridad, precisión, congruencia, toda vez que se indica específicamente las razones por las cuales la historia laboral se encuentra registrada de tal modo, negando que la misma se encuentra desactualizada; igualmente es de resaltar que la misma fue remitida a la misma dirección informada por el apoderado de la accionante en su solicitud de iniciar el incidente de desacato.

Así mismo, me permito informar que COLPENSIONES ha dado respuesta a la petición de acuerdo al precedente jurisprudencial en cita, y por lo cual, si la accionante considera que le asiste otros derechos, distintos al de petición, debe acudir a la jurisdicción ordinaria o de lo contencioso administrativo, según corresponda.

Con lo anteriormente enunciado, la entidad se encuentra frente a un hecho superado. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en la providencia que se transcriben a continuación:

**En sentencia T-309 de 2006 con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto:**

*"La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado".*

**Por su parte la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto señaló lo siguiente:**

*"Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.*

*No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción".*

**Aunado a lo anterior, la sentencia T-100 del 08 de Marzo de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:**

*"Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir la orden que pudiese impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto la efectividad de los derechos*

4 de 5



Continuación Respuesta Oficio BZ2020\_1236352-0277207

*presuntamente conculcados, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría, entonces, improcedente..."*

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por la accionante, mediante la expedición y entrega del Oficio enunciado en precedencia, en consecuencia, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, lo cual se puede evidenciar con los documentos anexos.

De acuerdo con lo anterior la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES le solicita de manera respetuosa a su Despacho la siguiente:

### PETICIÓN

- i) Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.
- ii) **CIERRE** el trámite incidental por desacato, en caso de haberse iniciado.
- iii) Solicitamos se nos comunique la decisión adoptada por su honorable despacho frente al hecho superado.

97

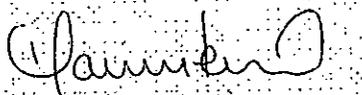
### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

[https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra\\_entidad\\_colpensiones/Normativas/normativa\\_interna\\_colpensiones/normativa\\_interna\\_colpensiones\\_acuerdos](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos) en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente,



**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**  
Directora (A) de Acciones Constitucionales  
Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones

Proyectó: MANIVIAR Con anexos



Bogotá D.C., Enero 20 de 2020

BZ.2020\_1344525

Señor:
GUSTAVO VIEDA QUINTERO
Apoderado
Calle 77B No.59 -61 Ofic.1104 Edificio Torre II
Centro Empresarial Las Américas
Barranquilla, Atlántico.

Referencia: Tutela No.2019-0025700
PQRS: 2019\_9496548 del 16 de julio de 2019
Afiliado: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO
Identificación: Cédula de Ciudadanía 22406425
Tipo de Trámite: Solicitud de Corrección de Historia Laboral

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a la solicitud de la referencia y en cumplimiento al fallo de tutela proferido el 30 de agosto de 2019 por el Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla, en el cual dispuso:

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este juzgado por Providencia de fecha 30 de agosto de 2019, se decidió:

1º. TUTELAR, los derechos fundamentales de petición y seguridad social de la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, vulnerado por COLPENSIONES. Consecuentemente, se le ordena que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a resolver de forma concreta y de fondo sobre el derecho de petición con Radicado No. 2019\_9496548 del 16 de julio de 2019.

Con el fin de dar cumplimiento al fallo anteriormente mencionado, al interior de Colpensiones, se procedió con la verificación en nuestras bases de datos, en las que se observa que en la petición del 16 de julio de 2019, con número de radicado Bz.2019\_9496548, en la que se solicita la siguiente información:

Se informe porque no tiene su historia laboral actualizada y otorgado su pensión de vejez

Captura de pantalla petición del 16 de julio de 2019.

Damos respuesta en los siguientes términos:

Se validaron nuestros sistemas de información y bases de datos, en las cuales usted presenta una novedad de traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS efectiva a partir del 01-09-1995; posteriormente, registra retorno al Régimen de Prima Media – RPM efectivo el 01-03-2018, como se muestra en la siguiente imagen:

Hora de la consulta : 5:40:56 PM
Afiliado: CC 22406425 SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO Ver datos

Table with columns: Tipo de Vinculación, Fecha de cotización, Fecha de prima, Régimen, etc. showing transitions between RAIS and RPM.

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

Captura de pantalla Sistema de Información de las Afiliadas a las Administradoras de los Fondos de Pensiones - SIAFP C.C. 22406425.

98

Continuación Respuesta Radicado No.2020\_1344525

Así, los períodos reclamados 2004-04 y 2006-03 a 2007-05 fueron cotizados y/o corresponden a la vigencia de la afiliación en el RAIS, razón por la cual dichos períodos serán requeridos a la AFP correspondiente, siendo responsabilidad de cada Fondo remitir la información necesaria para actualizar la Historia Laboral de los ciudadanos que fueron sus afiliados.

Sin embargo, teniendo en cuenta que actualmente su afiliación se encuentra activa en el RPM, es preciso indicar que Colpensiones a través de oficio con radicado de correspondencia enviada Bz.2019\_16137054 con número de guía MT660850916CO, así como también mediante el proceso Mantis No. 30245, (aplicativo diseñado entre las entidades administradoras para llevar a cabo las comunicaciones internas respecto a las solicitudes de traslado), se requirió el traslado de los aportes y/o archivos de los ciclos 2004-04 y 2006-03 a 2007-05, puesto que la responsabilidad del recaudo de aportes, fiscalización, gestión de cobro y custodia de la información entre el 1 de septiembre de 1995 y el 28 de febrero de 2018 se encuentra en cabeza del fondo privado AFP PORVENIR.

De acuerdo a lo anterior, la actualización de los periodos anteriormente citados depende de la remisión y traslado de la información requerida por parte de la AFP Porvenir, que a la fecha no ha sido efectuada, pues como se mencionó anteriormente, la AFP es quien deberá encargarse de realizar el cobro de los valores pendientes, aplicar los aportes, remitir la información y el pago a Colpensiones, de acuerdo con las políticas establecidas para este proceso.

Respectivamente, para los periodos de cotización 2003-02, 2003-05, 2003-06, 2005-08 se evidenció que los pagos efectuados a pensión se realizaron de manera extemporánea, razón por la cual no se contabilizaban en el total de semanas cotizadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1406 de 1999 que al respecto indica:

*"Declaración de novedades y pago de cotizaciones en los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones. Los trabajadores independientes deberán presentar la declaración de novedades y realizar el pago de las respectivas cotizaciones por períodos mensuales y en forma anticipada".*

Se aclara que el pago de los aportes a pensión de forma vencida como trabajador independiente y la no contabilización de dichos periodos no es un error de la Administradora, es un pago que de acuerdo con la normatividad se debe registrar así, debido a que el trabajador independiente lo reportó así, al respecto quisiéramos recordar que a diferencia de los trabajadores dependientes, a quienes tras incumplir con la obligación de pago, los empleadores incurrir en mora y sufragar sus deudas con posterioridad, dicha posibilidad para los trabajadores independientes se encuentra restringida, pues la consecuencia jurídica es diferente para estos eventos y consiste en que, en el caso de no realizarse en debida forma el pago del aporte, es el trabajador independiente, quien en este caso ostenta la condición de directamente interesado y de único responsable de realizar las cotizaciones, el que asuma las "las consecuencias del déficit, insuficiencia o precariedad en el número mínimo de cotizaciones requerido para acceder a las prestaciones contempladas por dicho sistema pensión y como consecuencia dicho periodo no puede ser aplicado al mes que indicó.

¿Cuál es la forma de arreglar el inconveniente? La solución es que solicite la aplicación de los pagos vencidos a periodos posteriores a la fecha de pago, es decir, cada pago lo puede aplicar al periodo igual al mes de la realización del pago o inclusive a uno posterior siempre y cuando tenga en cuenta que el valor de la cotización puede aumentar debido al aumento del salario mínimo.

Así las cosas, su historia laboral se encuentra actualizada respecto de la información que reposa en esta entidad y en relación con las cotizaciones realizadas en el fondo privado.

Página 2 de 3





Continuación Respuesta Radicado No.2020\_1344525

Por tanto hasta que la AFP Porvenir remita el archivo de forma efectiva y correcta a Colpensiones mediante el cual se efectúa la actualización de su Historia Laboral, se procederá a verificar que el archivo contenga la relación de los aportes cotizados y se encuentre consistente para poder efectuar el respectivo cargue de los periodos reclamados.

Actualmente la AFP no ha remitido los archivos de los periodos reclamados, por tal motivo a la fecha dichos periodos no contabilizan en su historia laboral, por lo cual una vez que la AFP traslade los aportes a Colpensiones procederemos a remitir los resultados del mismo y realizaremos la actualización de su historia laboral según resulte procedente.

Finalmente, hacemos entrega del reporte de su Historia Laboral, en donde encontrará de manera detallada la información que hasta la fecha COLPENSIONES registra, en relación a cada uno de los periodos de cotización reportados por los empleadores, la cual puede obtener de manera fácil a través de nuestra página de internet [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) portal del afiliado opción "Historia Laboral".

En los anteriores términos hemos dado respuesta de forma clara, concreta y de fondo a la solicitud.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Cesar Alberto Méndez Heredia.  
Gerencia de Gestión de la Información  
Dirección de Historia Laboral - Director  
Elaboró: María Stefany Villalba/ Auxiliar O. HL  
Anexos: Historia laboral No. Folios 10  
Oficio dirigido a la AFP PORVENIR

VERIFICADO EN EL REGISTRO NACIONAL

100

Página 3 de 3



GOBIERNO DE COLOMBIA

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)  
@Colpensiones  
ColpensionesOficial  
Colpensionescomunicaciones  
Línea gratuita 018000 410909



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020  
 ACTUALIZADO A: 30 enero 2020

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	04/10/1951
Número de Documento:	22406425	Fecha Afiliación:	07/01/1971
Nombre:	SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO	Correo Electrónico:	INFO@PENSIONESCOLOMBIA.COM
Dirección:	CALLE 56 NO 45 - 80 OFICINA 301	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Inactivo		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
17018200451	FUNDACION UNIVERSIDA	07/01/1971	15/07/1971	\$1.290	27,14	0,00	0,00	27,14
17013100025	SIN NOMBRE	03/07/1972	15/12/1972	\$1.770	23,71	0,00	0,00	23,71
17018200451	FUNDACION UNIVERSIDA	01/01/1975	30/11/1975	\$7.470	47,71	0,00	0,00	47,71
17018200451	FUNDACION UNIVERSIDA	03/03/1977	28/06/1977	\$9.480	16,86	0,00	0,00	16,86
19000604494	RODRIGUEZ ALCALA ADO	01/04/1981	31/12/1981	\$5.700	39,28	0,00	0,00	39,29
17016200028	BANCO DE BOGOTA S A	01/01/1982	30/11/1989	\$165.180	413,00	0,00	0,00	413,00
17016200179	GERENCIA REGIONAL BC	22/12/1989	16/01/1992	\$626.790	108,00	0,00	0,00	108,00
1006200113	BCO BOGOTA S A	17/03/1992	30/08/1992	\$626.790	15,14	0,00	0,00	15,14
17016200028	BANCO DE BOGOTA	01/07/1992	31/08/1992	\$885.070	8,86	0,00	0,00	8,86
17016200028	BANCO DE BOGOTA	01/10/1992	31/10/1992	\$665.070	4,43	0,00	0,00	4,43
1006200113	BANCO DE BOGOTA	01/04/1993	30/09/1994	\$98.700	78,29	0,00	0,00	78,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S. A	01/01/1995	31/05/1995	\$118.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/08/1995	30/08/1995	\$1.002.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/07/1995	31/07/1995	\$118.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/08/1995	31/08/1995	\$2.378.680	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/09/1995	30/09/1995	\$1.100.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/10/1995	31/10/1995	\$1.100.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/11/1995	30/11/1995	\$1.925.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/12/1995	31/12/1995	\$1.925.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/01/1996	31/01/1996	\$1.100.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/02/1996	29/02/1996	\$1.100.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/03/1996	31/03/1996	\$1.100.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/04/1996	30/04/1996	\$1.606.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/05/1996	31/05/1996	\$1.353.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/06/1996	30/06/1996	\$2.842.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/07/1996	31/07/1996	\$1.353.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/08/1996	31/08/1996	\$1.353.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/09/1996	30/09/1996	\$142.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/04/1997	30/04/1997	\$1.002.000	3,00	0,00	0,00	3,00
800140260	INVERSIONES AUTOMOTR	01/03/1998	31/03/1998	\$1.045.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800140260	INVERSIONES AUTOMOTR	01/04/1998	30/04/1998	\$1.705.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800140260	INVERSIONES AUTOMOTR	01/05/1998	31/05/1998	\$2.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800140260	INVERSIONES AUTOMOTR	01/06/1998	30/06/1998	\$4.077.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800140260	INVERSIONES AUTOMOTR	01/07/1998	31/07/1998	\$1.580.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/07/1998	31/07/1998	\$1.000.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/08/1998	31/08/1998	\$4.077.000	2,00	0,00	0,00	2,00
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/09/1998	30/09/1998	\$4.077.000	2,00	0,00	0,00	2,00
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/10/1998	31/10/1998	\$4.077.000	2,14	0,00	0,00	2,14
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/11/1998	30/11/1998	\$4.077.000	2,14	0,00	0,00	2,14
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/12/1998	31/12/1998	\$4.077.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/01/1999	31/01/1999	\$4.729.000	3,86	0,00	0,00	3,86
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/02/1999	28/02/1999	\$4.729.000	4,00	0,00	0,00	4,00



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 30 enero 2020**

C 22406425 SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/03/1999	31/03/1999	\$4.729.000	4,14	0,00	0,00	4,14
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/04/1999	30/04/1999	\$2.720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/05/1999	31/05/1999	\$2.360.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/08/1999	30/08/1999	\$4.729.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/07/1999	31/07/1999	\$2.360.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/08/1999	31/08/1999	\$2.360.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/09/1999	30/09/1999	\$2.360.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/10/1999	31/10/1999	\$2.360.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/11/1999	30/11/1999	\$2.360.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/12/1999	31/12/1999	\$4.729.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/01/2000	31/01/2000	\$2.360.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/02/2000	29/02/2000	\$2.360.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/03/2000	31/03/2000	\$2.360.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/04/2000	30/04/2000	\$2.785.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/05/2000	31/05/2000	\$2.572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/06/2000	30/06/2000	\$5.202.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/07/2000	31/07/2000	\$1.715.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/08/2000	31/08/2000	\$2.572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/09/2000	30/09/2000	\$2.572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/10/2000	31/10/2000	\$2.572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/11/2000	30/11/2000	\$2.572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/12/2000	31/12/2000	\$5.202.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/01/2001	31/01/2001	\$2.572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/02/2001	28/02/2001	\$2.572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/03/2001	31/03/2001	\$2.572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/04/2001	30/04/2001	\$3.035.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/05/2001	31/05/2001	\$2.804.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/06/2001	30/06/2001	\$5.720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/07/2001	31/07/2001	\$2.804.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/08/2001	31/08/2001	\$2.804.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/09/2001	30/09/2001	\$2.804.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/10/2001	31/10/2001	\$2.804.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/11/2001	30/11/2001	\$2.804.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/12/2001	31/12/2001	\$5.720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/01/2002	31/01/2002	\$2.804.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/02/2002	28/02/2002	\$2.804.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/03/2002	31/03/2002	\$2.804.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/04/2002	30/04/2002	\$2.804.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/05/2002	31/05/2002	\$3.645.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	01/06/2002	30/06/2002	\$6.180.000	4,29	0,00	0,00	4,29
22406425	DE CASTRO	01/02/2003	28/02/2003	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
22406425	DE CASTRO	01/05/2003	31/05/2003	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
22406425	DE CASTRO	01/06/2003	30/06/2003	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
22406425	DE CASTRO	01/07/2003	31/07/2003	\$3.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
22406425	DE CASTRO	01/08/2003	31/08/2003	\$6.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
22406425	DE CASTRO	01/10/2003	31/10/2003	\$3.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
22406425	DE CASTRO	01/11/2003	30/11/2003	\$3.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
22406425	DE CASTRO	01/12/2003	31/12/2003	\$3.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
22406425	DE CASTRO	01/01/2004	31/01/2004	\$2.793.000	4,29	0,00	0,00	4,29
22406425	SUSANA DE CASTRO POL	01/02/2004	31/03/2004	\$3.000.000	8,57	0,00	0,00	8,57
22406425	SUSANA DE CASTRO POL	01/04/2004	30/04/2004	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
22406425	SUSANA DE CASTRO POL	01/05/2004	31/05/2004	\$3.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29

102



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 30 enero 2020**

C 22406425 SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
22406425	SUSANA DE CASTRO POL	01/03/2005	31/03/2005	\$3.000.000	4,14	0,00	0,00	4,14
22406425	SUSANA DE CASTRO POL	01/07/2005	31/07/2005	\$3.000.000	4,14	0,00	0,00	4,14
22406425	DE CASTRO POLO SUSAN	01/08/2005	31/08/2005	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
22406425	SUSANA DE CASTRO POL	01/10/2005	31/10/2005	\$3.000.000	4,14	0,00	0,00	4,14
22406425	SUSANA DE CASTRO POL	01/11/2005	31/12/2005	\$3.000.000	8,29	0,00	0,00	8,29
22694735	SUSANA DE CASTRO POL	01/02/2006	28/02/2006	\$3.000.000	4,00	0,00	0,00	4,00
22406425	DE CASTRO POLO SUSAN	01/03/2006	31/03/2006	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
22406425	SUSANA DE CASTRO POL	01/04/2006	30/04/2006	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
22406425	SUSANA DE CASTRO POL	01/06/2006	30/06/2006	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
22406425	SUSANA DE CASTRO POL	01/07/2006	31/07/2006	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
22406425	SUSANA DE CASTRO POL	01/08/2006	31/08/2006	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
22406425	SUSANA DE CASTRO POL	01/09/2006	30/11/2006	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
22406425	SUSANA DE CASTRO POL	01/12/2006	31/01/2007	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
22406425	SUSANA DE CASTRO POL	01/02/2007	28/02/2007	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
22406425	SUSANA DE CASTRO POL	01/03/2007	31/03/2007	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
22406425	SUSANA DE CASTRO POL	01/04/2007	30/04/2007	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
22406425	SUSANA DE CASTRO	01/05/2007	31/05/2007	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:  
1.151,86  
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):  
0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1151,86
---	---------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 30 enero 2020**

C 22406425 SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleado	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006200113	BCO BOGOTA S A	17/03/1992	30/06/1992	\$ 626.790	106	Pago aplicado al periodo declarado
1006200113	BANCO DE BOGOTA	01/04/1993	31/05/1993	\$ 665.070	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200113	BANCO DE BOGOTA	01/06/1993	31/07/1993	\$ 665.070	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200113	BANCO DE BOGOTA	01/08/1993	30/11/1993	\$ 668.300	122	Pago aplicado al periodo declarado
1006200113	BANCO DE BOGOTA	01/12/1993	31/12/1993	\$ 1.189.525	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200113	BANCO DE BOGOTA	01/01/1994	31/08/1994	\$ 668.300	243	Pago aplicado al periodo declarado
1006200113	BANCO DE BOGOTA	01/09/1994	30/09/1994	\$ 98.700	30	Pago aplicado al periodo declarado
17013100025	SIN NOMBRE	03/07/1972	15/12/1972	\$ 1.770	166	Pago aplicado al periodo declarado
17016200028	BANCO DE BOGOTA S A	01/01/1982	30/06/1982	\$ 47.370	181	Pago aplicado al periodo declarado
17016200028	BANCO DE BOGOTA S A	01/07/1982	31/01/1983	\$ 61.950	215	Pago aplicado al periodo declarado
17016200028	BANCO DE BOGOTA S A	01/02/1983	30/06/1983	\$ 70.260	150	Pago aplicado al periodo declarado
17016200028	BANCO DE BOGOTA S A	01/07/1983	31/10/1983	\$ 79.290	123	Pago aplicado al periodo declarado
17016200028	BANCO DE BOGOTA S A	01/11/1983	31/12/1983	\$ 89.070	61	Pago aplicado al periodo declarado
17016200028	BANCO DE BOGOTA S A	01/01/1984	30/09/1984	\$ 99.630	274	Pago aplicado al periodo declarado
17016200028	BANCO DE BOGOTA S A	01/10/1984	30/09/1985	\$ 111.000	273	Pago aplicado al periodo declarado
17016200028	BANCO DE BOGOTA S A	01/07/1985	30/09/1985	\$ 123.210	92	Pago aplicado al periodo declarado
17016200028	BANCO DE BOGOTA S A	01/10/1985	30/08/1986	\$ 136.290	273	Pago aplicado al periodo declarado
17016200028	BANCO DE BOGOTA S A	01/07/1986	30/09/1986	\$ 150.270	92	Pago aplicado al periodo declarado
17016200028	BANCO DE BOGOTA S A	01/10/1986	30/11/1989	\$ 165.180	1157	Pago aplicado al periodo declarado
17016200028	BANCO DE BOGOTA	01/07/1992	31/08/1992	\$ 665.070	62	Pago aplicado al periodo declarado
17016200028	BANCO DE BOGOTA	01/10/1992	31/10/1992	\$ 665.070	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016200179	GERENCIA REGIONAL BCO DE BO	22/12/1989	31/12/1989	\$ 165.180	10	Pago aplicado al periodo declarado
17016200179	GERENCIA REGIONAL BCO DE BO	01/01/1990	30/06/1990	\$ 399.150	181	Pago aplicado al periodo declarado
17016200179	GERENCIA REGIONAL BCO DE BO	01/07/1990	30/06/1991	\$ 488.370	365	Pago aplicado al periodo declarado
17016200179	GERENCIA REGIONAL BCO DE BO	01/07/1991	16/01/1992	\$ 626.790	200	Pago aplicado al periodo declarado
17018200451	FUNDACION UNIVERSIDAD NORTE	07/01/1971	15/07/1971	\$ 1.280	180	Pago aplicado al periodo declarado
17018200451	FUNDACION UNIVERSIDAD NORTE	01/01/1975	31/07/1975	\$ 5.780	212	Pago aplicado al periodo declarado
17018200451	FUNDACION UNIVERSIDAD NORTE	01/08/1975	30/11/1975	\$ 7.470	122	Pago aplicado al periodo declarado
17018200451	FUNDACION UNIVERSIDAD NORTE	03/03/1977	28/06/1977	\$ 9.480	118	Pago aplicado al periodo declarado
29000604494	RODRIGUEZ ALCALA ADOLFO MARIO	01/04/1981	31/12/1981	\$ 5.700	275	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199501	24/02/1995	52000001001412	\$ 118.933	\$ 15.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199502	07/03/1995	52000001001996	\$ 118.920	\$ 15.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002964	BANCO DE BOGOTA	SI	199503	07/04/1995	52000001003303	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	SI	199504	08/05/1995	52000001004077	\$ 118.933	\$ 13.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199505	31/05/1995	52000001004843	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 30 enero 2020**

C 22406425 SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199506	07/07/1995	52000102000386	\$ 1.002.450	\$ 125.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199507	31/07/1995	52000002001017	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199508	07/08/1995	52000002001060	\$ 2.378.870	\$ 298.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199509	09/10/1995	911980384N5S61	\$ 1.100.000	\$ 137.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199510	07/11/1995	911980354N5S62	\$ 1.100.000	\$ 137.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199511	07/12/1995	52000002003531	\$ 1.925.000	\$ 243.300	\$ 243.300		30	0	Ciclo Doble
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199511	01/06/2012	9412703D59R008	\$ 1.925.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199511	01/06/2012	9412703Q59A008	\$ 1.925.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199511	07/12/1995	911980324N5S63	\$ 1.925.000	\$ 240.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199512	09/01/1996	911980304N5S64	\$ 1.925.000	\$ 240.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199601	09/02/1996	911980384N5S65	\$ 1.100.000	\$ 148.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199602	07/03/1996	911980354N5S66	\$ 1.100.000	\$ 148.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199603	08/04/1996	911980324N5S67	\$ 1.100.000	\$ 148.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199604	08/05/1996	911980314N5S68	\$ 1.606.000	\$ 218.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199605	07/06/1996	911980374N5S69	\$ 1.353.000	\$ 182.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199606	08/07/1996	911980344N5S6A	\$ 2.842.500	\$ 383.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199607	08/08/1996	911980314N5S6B	\$ 1.353.000	\$ 182.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199608	09/09/1996	911980394N5S6C	\$ 1.353.000	\$ 182.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199609	07/10/1996	911980364N5S6D	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199704	01/06/2012	9412703C59R008	\$ 1.002.450	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199704	28/01/2002	911980354N5S7K	\$ 1.002.450	\$ 96.400	-\$ 38.900		30	21	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800140260	INVERSIONES AUTOMOTRICES S A EN LIQ	NO	199803	07/04/1998	911980314N5S5W	\$ 1.045.000	\$ 141.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800140260	INVERSIONES AUTOMOTRICES S A EN LIQ	NO	199804	08/05/1998	911980394N5S5X	\$ 1.705.000	\$ 230.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800140260	INVERSIONES AUTOMOTRICES S A EN LIQ	NO	199805	09/06/1998	911980364N5S5Y	\$ 2.170.000	\$ 292.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800140260	INVERSIONES AUTOMOTRICES S A EN LIQ	NO	199806	09/07/1998	911980334N5S5Z	\$ 4.076.520	\$ 550.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800140260	INVERSIONES AUTOMOTRICES S A EN LIQ	NO	199807	10/08/1998	911980304N5S60	\$ 1.580.000	\$ 213.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199807	06/08/1998	911980344N5S6E	\$ 1.000.000	\$ 135.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199808	10/11/1999	911980314N5S6N	\$ 4.076.520	\$ 259.500	-\$ 290.800		30	14	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199809	10/11/1999	911980384N5S6O	\$ 4.076.520	\$ 263.300	-\$ 287.000		30	14	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199810	10/11/1999	911980354N5S6P	\$ 4.076.520	\$ 270.400	-\$ 279.900		30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199811	10/11/1999	911980324N5S6Q	\$ 4.076.520	\$ 277.900	-\$ 272.400		30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199812	01/01/1999	911980314N5S6F	\$ 4.076.520	\$ 550.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199901	10/11/1999	911980314N5S6R	\$ 4.729.200	\$ 582.700	-\$ 55.700		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199902	10/11/1999	911980374N5S6S	\$ 4.729.200	\$ 603.300	-\$ 35.100		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199903	10/11/1999	911980344N5S6T	\$ 4.729.200	\$ 623.300	-\$ 15.100		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199904	06/05/1999	911980394N5S6G	\$ 2.720.000	\$ 367.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199905	04/06/1999	911980364N5S6H	\$ 2.360.000	\$ 318.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199906	06/07/1999	911980334N5S6I	\$ 4.729.000	\$ 638.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199907	06/08/1999	911980304N5S6J	\$ 2.360.000	\$ 318.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199908	06/09/1999	911980384N5S6K	\$ 2.360.000	\$ 318.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199909	07/10/1999	911980354N5S6L	\$ 2.360.000	\$ 318.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199910	10/11/1999	911980324N5S6M	\$ 2.360.000	\$ 318.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199911	10/12/1999	911980314N5S6U	\$ 2.360.000	\$ 318.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	199912	12/01/2000	911980394N5S6V	\$ 4.728.760	\$ 638.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 30 enero 2020**

C 22406425 SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200001	09/02/2000	911980364N5S6W	\$ 2.360.000	\$ 318.600	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200002	09/03/2000	911980334N5S6X	\$ 2.360.000	\$ 318.600	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200003	10/04/2000	911980314N5S6Y	\$ 2.360.000	\$ 318.600	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200004	10/05/2000	911980394N5S6Z	\$ 2.785.000	\$ 375.900	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200005	12/06/2000	911980364N5S70	\$ 2.572.000	\$ 347.200	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200006	12/07/2000	911980334N5S71	\$ 5.202.000	\$ 702.300	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200007	10/08/2000	911980304N5S72	\$ 1.715.000	\$ 231.500	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200008	11/09/2000	911980384N5S73	\$ 2.572.000	\$ 347.200	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200009	10/10/2000	911980354N5S74	\$ 2.572.000	\$ 347.200	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200010	10/11/2000	911980324N5S75	\$ 2.572.000	\$ 347.200	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200011	12/12/2000	911980314N5S76	\$ 2.572.000	\$ 347.200	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
60002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200012	11/01/2001	911980374N5S77	\$ 5.202.000	\$ 702.300	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200101	09/02/2001	911980374N5S78	\$ 2.572.000	\$ 347.200	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200102	09/03/2001	911980344N5S79	\$ 2.572.000	\$ 347.200	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200103	10/04/2001	911980314N5S7A	\$ 2.572.000	\$ 347.200	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200104	10/05/2001	911980394N5S7B	\$ 3.035.000	\$ 409.700	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200105	11/06/2001	911980364N5S7C	\$ 2.804.000	\$ 378.500	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200106	11/07/2001	911980334N5S7D	\$ 5.720.000	\$ 772.200	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200107	10/08/2001	911980304N5S7E	\$ 2.804.000	\$ 378.500	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200108	11/09/2001	911980384N5S7F	\$ 2.804.000	\$ 378.500	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200109	09/10/2001	911980354N5S7G	\$ 2.804.000	\$ 378.500	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200110	13/11/2001	911980324N5S7H	\$ 2.804.000	\$ 378.500	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200111	11/12/2001	911980304N5S7I	\$ 2.804.000	\$ 378.500	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200112	11/01/2002	911980384N5S7J	\$ 5.720.000	\$ 772.200	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200201	11/02/2002	911980324N5S7L	\$ 2.804.000	\$ 378.500	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200202	11/03/2002	911980314N5S7M	\$ 2.804.000	\$ 378.500	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200203	09/04/2002	911980374N5S7N	\$ 2.804.000	\$ 378.500	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200204	10/05/2002	911980344N5S7O	\$ 2.804.000	\$ 378.500	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200205	13/06/2002	911980314N5S7P	\$ 3.645.000	\$ 492.100	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860002964	BANCO DE BOGOTA S A	SI	200206	10/07/2002	911980394N5S7Q	\$ 6.180.000	\$ 834.300	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200302	16/04/2003	911980314N5S5D	\$ 3.000.000	\$ 405.000	\$ 405.000	0	0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200305	12/06/2003	911980394N5S5E	\$ 3.000.000	\$ 405.000	\$ 405.000	0	0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200306	08/07/2003	911980364N5S5F	\$ 3.000.000	\$ 405.000	\$ 405.000	0	0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200307	21/07/2003	911980334N5S5G	\$ 3.000.000	\$ 405.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200308	08/08/2003	911980304N5S5H	\$ 6.000.000	\$ 810.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200310	10/10/2003	911980384N5S5I	\$ 3.000.000	\$ 405.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200311	07/11/2003	911980354N5S5J	\$ 3.000.000	\$ 405.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200312	12/12/2003	911980334N5S5K	\$ 3.000.000	\$ 405.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200401	19/01/2004	911980304N5S5L	\$ 2.793.133	\$ 405.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	DE CASTRO POLO SUSANA DEL SOCORRO	NO	200402	09/02/2004	01039204000722	\$ 3.000.000	\$ 405.000	-\$ 30.000	30	0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200402	01/06/2012	9412703C58M008	\$ 3.000.000	-\$ 405.000	-\$ 405.000	0	0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200402	09/02/2004	911980384N5S5M	\$ 3.000.000	\$ 435.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	DE CASTRO POLO SUSANA DEL SOCORRO	NO	200403	03/03/2004	01039204000983	\$ 3.000.000	\$ 405.000	-\$ 30.000	30	0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200403	01/08/2012	9412703D58M008	\$ 3.000.000	-\$ 405.000	-\$ 405.000	0	0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 30 enero 2020**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200403	03/03/2004	911980354N5S5N	\$ 3.000.000	\$ 435.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200404	21/05/2019	9419046040HBDX	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200404	06/04/2004	01039204001247	\$ 3.000.000	\$ 405.000	\$ 405.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
22406425	DE CASTRO POLO SUSANA DEL SOCORRO	NO	200405	06/05/2004	01039202005857	\$ 3.000.000	\$ 405.000	-\$ 30.000		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200405	01/06/2012	9412703858M008	\$ 3.000.000	-\$ 405.000	-\$ 405.000		0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200405	06/05/2004	911980324N5S5O	\$ 3.000.000	\$ 435.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	DE CASTRO POLO SUSANA DEL SOCORRO	NO	200503	31/03/2005	01039205001137	\$ 3.000.000	\$ 405.000	-\$ 45.000		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200503	01/06/2012	9412703E58M008	\$ 3.000.000	-\$ 405.000	-\$ 405.000		0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200503	31/03/2005	911980314N5SSP	\$ 3.000.000	\$ 437.700	-\$ 12.300		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	DE CASTRO POLO SUSANA DEL SOCORRO	NO	200507	29/07/2005	01039206000058	\$ 3.000.000	\$ 399.727	-\$ 50.273		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200507	01/06/2012	9412703I58M008	\$ 3.000.000	-\$ 399.727	-\$ 399.727		0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200507	29/07/2005	911980374N5SSQ	\$ 3.000.000	\$ 432.400	-\$ 17.600		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200508	06/09/2005	94177037332500	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
22406425	DE CASTRO POLO SUSANA DEL SOCORRO	NO	200508	06/09/2005	01039206000080	\$ 3.000.000	\$ 405.000	\$ 405.000		0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200508	06/09/2005	911980344N5SSR	\$ 2.700.000	\$ 405.000	\$ 405.000		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	DE CASTRO POLO SUSANA DEL SOCORRO	NO	200510	06/10/2005	01039206000099	\$ 3.000.000	\$ 405.000	-\$ 45.000		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200510	01/06/2012	9412703J58M008	\$ 3.000.000	-\$ 405.000	-\$ 405.000		0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200510	06/10/2005	911980314N5SSS	\$ 3.000.000	\$ 437.700	-\$ 12.300		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	DE CASTRO POLO SUSANA DEL SOCORRO	NO	200511	01/11/2005	01039205001317	\$ 3.000.000	\$ 405.000	-\$ 45.000		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200511	01/06/2012	9412703F58M008	\$ 3.000.000	-\$ 405.000	-\$ 405.000		0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200511	01/11/2005	911980394N5S5T	\$ 3.000.000	\$ 437.700	-\$ 12.300		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	DE CASTRO POLO SUSANA DEL SOCORRO	NO	200512	28/12/2005	01039205001331	\$ 3.000.000	\$ 399.717	-\$ 50.283		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200512	01/06/2012	9412703G58M008	\$ 3.000.000	-\$ 399.717	-\$ 399.717		0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22406425	DE CASTRO POLO	NO	200512	28/12/2005	911980374N5S5U	\$ 3.000.000	\$ 432.400	-\$ 17.600		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22694735	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200602	13/02/2006	01039205001353	\$ 3.000.000	\$ 405.000	-\$ 80.000		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22694735	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200602	01/06/2012	9412703H58M008	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
22694735	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200602	13/02/2006	911980344N5S5V	\$ 3.000.000	\$ 437.700	-\$ 27.300		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200603	21/05/2019	9419043040HBDY	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
22406425	DE CASTRO POLO SUSANA DEL SOCORRO	NO	200603	09/03/2006	23082520007157	\$ 3.000.000	\$ 464.700	\$ 464.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200604	21/05/2019	9419040040HBDZ	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200604	07/02/2006	01039205001342	\$ 3.000.000	\$ 405.000	\$ 405.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200606	21/05/2019	9419048040HBE0	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200606	06/04/2006	23082520007877	\$ 3.000.000	\$ 465.000	\$ 465.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200607	21/05/2019	9419045040HBE1	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200607	09/05/2006	23082540001940	\$ 3.000.000	\$ 465.000	\$ 465.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200608	21/05/2019	9419042040HBE2	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200608	05/06/2006	23082020005487	\$ 3.000.000	\$ 465.000	\$ 465.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200609	21/05/2019	9419041040HBE3	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200609	07/07/2006	01039202008703	\$ 3.000.000	\$ 465.000	\$ 465.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200610	21/05/2019	9419048040HBE4	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200610	10/08/2006	01039202008827	\$ 3.000.000	\$ 465.000	\$ 465.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200611	21/05/2019	9419045040HBE5	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200611	07/09/2006	01039203006232	\$ 3.000.000	\$ 465.000	\$ 465.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200612	21/05/2019	9419042040HBE6	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 30 enero 2020**

C 22406425 SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200612	13/10/2006	23082540002798	\$ 3.000.000	\$ 465.000	\$ 465.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200701	21/05/2019	9419041040HBE7	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200701	11/01/2007	23082599004047	\$ 3.000.000	\$ 464.600	\$ 464.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200702	21/05/2019	9419047040HBE8	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200702	12/02/2007	23082520014547	\$ 3.000.000	\$ 463.500	\$ 463.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200703	21/05/2019	9419044040HBE9	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200703	07/03/2007	01039203006802	\$ 3.000.000	\$ 465.000	\$ 465.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200704	21/05/2019	9419041040HBEA	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
22406425	SUSANA DE CASTRO POLO	NO	200704	10/04/2007	01015101002119	\$ 3.000.000	\$ 465.000	\$ 465.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
22406425	SUSANA DE CASTRO	NO	200705	21/05/2019	9419049040HBEB	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
22406425	SUSANA DE CASTRO	NO	200705	07/12/2006	51027601000150	\$ 3.000.000	\$ 465.000	\$ 465.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

108

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020  
ACTUALIZADO A: 30 enero 2020

C 22406425 SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO

**LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO**

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020  
ACTUALIZADO A: 30 enero 2020

C 22406425 SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
  30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
  31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
  32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
  33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
  35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
  36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
  37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
  38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
  39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
  40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
  41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
  42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
  43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
  44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
  45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
  46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

110

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.  
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.  
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.  
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



BZ 2019\_16137054

Bogotá D.C 02 De Diciembre de 2019

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Dra. Ingrid Manrique  
Director Historia Laboral  
NIT 800.144.331  
Carrera 13 No. 27-75  
BOGOTÁ, D.C.

**REFERENCIA** BZ No. 2019\_11830905 03 de Septiembre de 2019  
**CIUDADANO** SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO  
**IDENTIFICACION:** Cedula de Ciudadanía No. 22406425  
**TIPO DE TRAMITE:** TUTELA

Respetada Señora Ingrid,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a la **TUTELA** emitido por el Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla el 27 De Septiembre de 2019, se solicita la devolución de los aportes correspondientes a los ciclos 200404 a 200508 y 200603 a 200705, ya que en la Historia Laboral se evidencia como aporte devuelto y la actualización de archivo PVEPGTR20180402.e01. Nos Permitimos insistir en la solicitud realizada mediante procedimiento interno establecido entre las Administradoras de Fondos de Pensiones Mantis **No 30245**, en donde se requiere el traslado de aportes pagados en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, a nombre del ciudadano **SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO** identificado con cedula **No 22406425**.

Reiteramos nuestra solicitud para que sea atendida de manera **URGENTE** a fin de proceder con la actualización de la historia laboral del ciudadano en mención. Agradecemos su colaboración, y en espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

**MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**  
Directora de Ingresos por Aportes  
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Elaboró: Luz Estella Gonzalez Garrido/ analista I ✓  
Aprobó: Francisco Javier Arias Andrade / Profesional Master 7 ✓



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)  
@Colpensiones  
ColpensionesOficial  
Colpensionescomunicaciones  
Línea gratuita 018000 410903

111

RECIBIDO EN LA FECHA: 06 FEB. 2020

EL SECRETARIO: Gabrielawley (23 folios)

**LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**HACE CONSTAR**

Que una vez revisada la historia laboral de la señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, identificada con cédula de ciudadanía N°39791913, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el dieciséis (16) de mayo de 2016 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR DE VICEPRESIDENCIA CÓDIGO 210 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Del primero (01) de marzo de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR CÓDIGO 200 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA.

Que ha tenido las siguientes asignaciones de funciones:

DEPENDENCIA	CARGO ASIGNADO	DESDE	HASTA
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	DIRECTOR, CÓDIGO 130, GRADO 06	06/12/2017	11/12/2017
DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	DIRECTOR, CÓDIGO 130, GRADO 06	29/03/2019	09/04/2019
GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL	GERENTE, CODIGO 150 GRADO 08	12/04/2019	24/04/2019
		04/06/2019	10/06/2019
		26/12/2019	02/01/2020
DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES	DIRECTOR, CÓDIGO 130, GRADO 06	23/11/2018	22/02/2019
		23/02/2019	03/04/2019
		04/04/2019	11/04/2019
		12/04/2019	24/04/2019
		25/04/2019	03/06/2019
		04/06/2019	10/06/2019
		11/06/2019	01/09/2019
		02/09/2019	06/09/2019
		09/09/2019	11/09/2019
		12/09/2019	06/10/2019
15/10/2019	14/01/2020		
		15/01/2020	ACTUAL

112

56

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Línea gratuita 018000 410909



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

113

56

2

10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

114

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las funciones generales como ASESOR CÓDIGO 200 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA son las siguientes:

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)  
Línea gratuita 018000 410909



56

3



**Colpensiones**

Ven por tu futuro *ya*

Funciones específicas:

1. Asesorar a la Vicepresidencia en el diseño de las políticas propias de su competencia, y realizar las recomendaciones en la materia a la alta gerencia, teniendo en cuenta las disposiciones legales y regulatorias.
2. Participar en el monitoreo de los resultados de los indicadores de los procesos misionales a su cargo e impartir las directrices necesarias para el cumplimiento de los objetivos misionales.
3. Brindar asesoría a la Vicepresidencia para verificar el cumplimiento de las políticas y estrategias que garantizan la determinación y el cumplimiento de derechos de las prestaciones económicas derivadas de las contingencias de invalidez, vejez y muerte y auxilio funerario e indemnización sustitutiva y demás beneficios económicos inherentes al Régimen de Prima Media.
4. Asesorar a la Vicepresidencia en el diseño de políticas y estrategias para garantizar la confiabilidad de la información requerida para determinar los derechos de los ciudadanos en materia pensional, y medicina laboral.
5. Brindar apoyo y asesoría en el seguimiento de las diferentes actividades propias de las áreas a cargo de la Vicepresidencia.
6. Brindar apoyo a la Vicepresidencia para articular, coordinar y hacer seguimiento a la gestión de las Gerencias, Direcciones y Subdirecciones a su cargo.

Funciones generales:

1. Asesorar en la implementación, control, ejecución y seguimiento de los planes, proyectos y actividades inherentes al área donde este ejerciendo las funciones, de acuerdo a las políticas de la empresa y la normatividad aplicable.
2. Asesorar en el control y adecuada ejecución del plan de acción del área.
3. Asesorar en el mejoramiento continuo de las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos, para todos los procesos que le corresponden a la dependencia.
4. Aconsejar al jefe inmediato en el seguimiento de los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la empresa y que son responsabilidad del área para el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
5. Asesorar y articular las dependencias, facilitando la gestión permanente del área donde se asigne el cargo.
6. Asesorar al Jefe de la dependencia en el desarrollo de los lineamientos y especificaciones técnicas para la adquisición y/o tercerización de los procesos y/o proyectos que se definan de acuerdo a los estándares de la empresa.
7. Apoyar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad del área.
8. Ejercer, cuando sea solicitado, como Interlocutor con otras dependencias para el desarrollo de proyectos, programas, planes, programas, de acuerdo con los acuerdos de servicios previamente establecidos y en cumplimiento de los procesos y normatividad vigente.
9. Asesorar el desarrollo y cumplimiento del Modelo Estándar de Control Interno en pro del desarrollo empresarial de acuerdo a la normatividad vigente.
10. Sugerir los criterios para la promoción, evaluación y control de calidad de los servicios que presta el área para garantizar la efectividad en el desarrollo de sus funciones.
11. Orientar la planeación de corto, mediano y largo plazo del área para minimizar y establecer un control de riesgos.
12. Asesorar la dependencia en el diseño de políticas, directrices y lineamientos que le corresponda.
13. Ejercer la supervisión de los contratos que le sean designados.
14. Asesorar la adecuada prestación de los servicios contratados como soporte de la operación de la dependencia.

115

56

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Línea gratuita 018000 410909



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

15. Articular y gestionar los macroprocesos y procesos que le designe el responsable del área.
16. Aconsejar el uso eficiente y óptimo de los recursos físicos, tecnológicos, financieros y de talento humano.
17. Reportar periódicamente al líder del área de dependencia los resultados de la gestión para responder efectivamente a los nuevos requerimientos y hacer los ajustes que deban hacer durante el desarrollo de su gestión y de los proyectos del área, de acuerdo a los acuerdos de servicio establecidos.
18. Supervisar la respuesta oportuna y eficaz a los asuntos de su competencia.
19. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
20. Elaborar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por su jefe inmediato, la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeñó las siguientes funciones como ASESOR DE VICEPRESIDENCIA CÓDIGO 210 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES:

Funciones específicas:

1. Asesorar en el diseño de políticas y estrategias para garantizar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de las contingencias de invalidez, vejez y muerte y auxilio funerario e indemnización sustitutiva y demás beneficios económicos inherentes al Régimen de Prima Media, en condiciones de eficiencia, oportunidad y de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios jurídicos establecidos por la Empresa.
2. Asesorar en la definición de políticas y requisitos de carácter técnico para el trámite y reconocimiento de los beneficios y prestaciones económicas a que haya lugar, inherentes al Régimen de Prima Media.
3. Realizar el seguimiento y control al trámite de las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de prestaciones económicas y a las decisiones adoptadas con ocasión de estas, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Línea gratuita 018000 410909



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



**Colpensiones**

Ven por tu futuro *ya*

4. Asesorar el proceso de gestión de nómina de prestaciones administrada por La Empresa, desde que se prepara el inicio para abrir la entrada de novedades hasta el pago de la misma, pasando por las fases de apertura, cierre y la solicitud de pago.
5. Revisar que se controló que el reajuste de las pensiones se efectúe en los términos establecidos por la Ley.
6. Hacer seguimiento a las consultas y análisis de la información necesaria para el reconocimiento de los beneficios, prestaciones económicas y sustituciones a cargo de Administradora, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
7. Generar propuestas para la financiación de las prestaciones pensionales financiadas con cuota parte o bono pensional, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
8. Asesorar en la elaboración, implementación y control de los procesos y procedimientos para las decisiones sobre prestaciones económicas y nómina de pensionados.
9. Asesorar en el trámite de las conmutaciones pensionales con las Vicepresidencias de Planeación y Riesgos y Jurídica y Secretaría General, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

Funciones generales:

1. Asesorar en la implementación y seguimiento de los planes, proyectos y actividades inherentes al área donde este asignado.
2. Asesorar en el control y adecuada ejecución del plan acción del área.
3. Asesorar en el mejoramiento continuo de las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden al área.
4. Aconsejar al jefe inmediato en el seguimiento de los procesos de evaluación, investigación, implantación y administración de los diferentes servicios que requiera la Empresa y que son responsabilidad del área para el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
5. Asesorar al jefe inmediato en el desarrollo de los lineamientos y especificaciones técnicas para la adquisición y/o tercerización de los procesos y/o proyectos que se definan en la vicepresidencia.
6. Apoyar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la entidad contrate con terceros y que sean responsabilidad del área.
7. Asesorar el desarrollo y cumplimiento del Modelo Estándar de Control Interno en pro del desarrollo institucional de acuerdo a la normatividad vigente.
8. Sugerir los criterios para la promoción, evaluación y control de calidad de los servicios que presta el área para garantizar la efectividad en el desarrollo de sus funciones.
9. Orientar la planeación de corto, mediano y largo plazo del área para minimizar y establecer un control de riesgos.
10. Asesorar al área en el diseño de las políticas, directrices y lineamientos que le corresponda.
11. Ejercer la supervisión de los contratos que le sean designados.
12. Liderar los Macro procesos y/o procesos que le designe el responsable del área.
13. Aconsejar el uso eficiente, óptimo y la administración de los recursos físicos, tecnológicos, financieros y del talento humano asignados.
14. Reportar periódicamente al jefe inmediato los resultados de la gestión de personal solicitados por la vicepresidencia para responder efectivamente a los nuevos requerimientos y hacer los ajustes que deban hacer durante el desarrollo de su gestión.
15. Supervisar la respuesta oportuna y eficaz a los asuntos de su competencia, los derechos de petición y las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos.
16. Apoyar la adecuada prestación de los servicios contratados como soporte de la operación de la vicepresidencia.
17. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

46  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Línea gratuita 018000 410909



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

18. Presentar los informes propios de su gestión y los que sean solicitados por la presidencia, las vicepresidencias o los organismos externos.
19. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en el área.
20. Analizar, preparar y dar cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y la Oficina de Control Interno.
21. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo.

Qué las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130, GRADO 06 de la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, fueron las siguientes:

Funciones específicas:

1. Diseñar y ejecutar los procesos y procedimientos necesarios para la gestión de la determinación del derecho del Régimen de Prima Media y demás prestaciones del Sistema General de Pensiones administradas por la Empresa.
2. Administrar y controlar el proceso de gestión de determinación del derecho así como la información asociada.
3. Garantizar que se cumplan las instrucciones dispuestas por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, en el proceso de gestión de determinación del derecho.
4. Direccionar la atención y respuesta oportuna y de fondo, en los asuntos de su competencia, a los derechos de petición y a las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos, referentes al Régimen de Prima Media.
5. Resolver y suscribir los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos administrativos proferidos por los subdirectores a su cargo.
6. Suscribir la revocatoria directa interpuesta sobre los actos administrativos expedidos por esta Dirección, de oficio o a petición de parte.
7. Coordinar, hacer seguimiento y verificar el envío y registro oportuno de los ingresos y novedades para el ingreso a la nómina de pensionados.
8. Remitir al área responsable la información para que se surta el proceso de notificación de los actos administrativos en la instancia que le corresponda.
9. Participar, en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención que activen el proceso de gestión de determinación de derechos.
10. Participar en la formulación del modelo de producción y direccionar su cumplimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos.
11. Participar y ejecutar el proceso de conmutaciones pensionales cuando así lo determine la Empresa.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.



# Colpensiones

Ven por tu futuro *ya*

5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrató con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.

119

M6

56

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Línea gratuita 018000 410909



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como GERENTE, CODIGO 150, GRADO 08 de la GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL, fueron las siguientes:

Funciones específicas:

1. Dirigir la implementación y asegurar el cumplimiento de los lineamientos y estrategias de la defensa judicial de COLPENSIONES.
2. Articular y definir los parámetros para la gestión integral y el seguimiento de los procesos judiciales y constitucionales de los que sea parte la Empresa o en los que tenga interés.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES directamente o a través de terceros en los procesos judiciales, acciones constitucionales y procedimientos administrativos en los que sea parte o tenga interés, relacionados con el Régimen de Prima Media y conferir los respectivos poderes, cuando así lo estime conveniente.
4. Articular y definir los parámetros para la supervisión de las actividades de defensa judicial que presten los terceros a COLPENSIONES.
5. Establecer y articular los parámetros para la atención judicial de los embargos en contra de la Empresa.
6. Articular y definir los parámetros para la atención de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, en las que sea parte COLPENSIONES o tenga interés, directamente o a través de terceros.
7. Garantizar que se informe oportunamente, a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media, el estado de los procesos judiciales.
8. Establecer y articular los parámetros para el alistamiento del pago de las costas y el cumplimiento de las sentencias judiciales.
9. Controlar la debida atención de los requerimientos judiciales que se soliciten por los diferentes despachos judiciales a la Empresa.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

120

Funciones generales:

1. Proponer y administrar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Gerencia con base en las competencias atribuidas a la Empresa.
2. Orientar a los Directores de la Gerencia en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
3. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Gerencia, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Empresa.
4. Elaborar, determinar prioridades y ajustar los planes de acción de la Gerencia en coordinación con la Vicepresidencia y las Direcciones, con base en los análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la empresa para su adopción.
5. Responder de manera integral y oportuna a los requerimientos judiciales que se reciban en la dependencia, de los despachos, de los apoderados externos y de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o de la Gerencia de Defensa Judicial.
6. Coordinar y administrar la planeación y ejecución de los proyectos de la Gerencia y las Direcciones a su cargo.
7. Elaborar, controlar y hacer seguimiento, al presupuesto de la Gerencia y sus dependencias de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.

56

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)  
Línea gratuita 018000 410909



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



**Colpensiones**

Ven por tu futuro *ya*

8. Organizar el funcionamiento de la Gerencia; proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
9. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Empresa y que son responsabilidad de la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos empresariales.
10. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Gerencia.
11. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Gerencia y sus Direcciones.
12. Dirigir en su área la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Coordinar la administración de los sistemas de información de la Gerencia de acuerdo con las atribuciones de la Empresa y los sistemas de información empresarial.
14. Coordinar la atención de los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Gerencia.
15. Orientar, controlar y supervisar a los directores del área, las respuestas a los informes que soliciten los órganos de control, a los requerimientos de jueces y fiscales, respuestas a los informes internos y requerimientos que soliciten la rama legislativa y las instancias de la rama ejecutiva, en especial el Ministerio del Trabajo.
16. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiere la Empresa y que son responsabilidad de la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos empresariales.
17. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le correspondan a la Gerencia.
18. Orientar, controlar y supervisar los diferentes procesos contractuales que se lleven a cabo en la Gerencia o sus dependencias.
19. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otra dependencia.
20. Hacer el control y seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos a su cargo y monitoreo a la supervisión de los contratos de su dependencia.
21. Dirigir y articular la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
22. Orientar, dirigir y articular la gestión de las dependencias bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
23. Asistir y liderar las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
24. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia; las demás áreas de la Empresa, los organismos externos y los entes de control.
25. Participar en la aprobación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
26. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
27. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
28. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
29. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
30. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.

121

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Línea gratuita 018000-410909



El futuro  
es de todos.

Gobierno  
de Colombia

56

31. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
32. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
33. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
34. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
35. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
36. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06 de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, fueron las siguientes:

Funciones específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES, en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los que sea parte, o tenga algún interés y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
2. Dirigir la verificación y control de los procesos judiciales en los que sea parte COLPENSIONES y mantener su permanente actualización.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Gestionar el suministro de los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.
9. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias y el pago de las costas judiciales a cargo de la Empresa.
10. Dirigir el cálculo de la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.
11. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.
12. Dirigir la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.
13. Direccionar el análisis de los procesos judiciales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
14. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
15. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

Funciones generales:

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Línea gratuita 018000 410909



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



**Colpensiones**

Ven por tu futuro *ya*

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regular los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información Institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Línea gratuita 018000 410909



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el catorce (14) de enero de 2020, a solicitud de la interesada.



**RICARDO AGUIRRE CARDENAS**  
Director de Gestión del Talento Humano.

Revisó: María C. Guerrero. *MC*  
Elaboró: Sorlia A. García. *SA*

124

	<b>MEMORANDO</b>	CÓDIGO:	GAO-GDO-FMT-002
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	07/11/2018

GTH - 0033

Bogotá, D.C., 10 de enero de 2020

**PARA:** **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**  
Asesor, Código 200, Grado 01.  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media

**DE:** Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales

**ASUNTO:** Asignación de Funciones.

Cordial saludo doctora Malky Katrina,

Teniendo en cuenta que el cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Acciones Constitucionales, se encuentra vacante y que es indispensable para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Empresa, mientras se surte el proceso de selección externo se hace necesario asignarle las funciones del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno de Trabajo, a partir del 15 de enero de 2020 y hasta por el término de tres (03) meses. 125

Para el efecto, la Dirección de Gestión del Talento Humano, verificó que cumple los requisitos dispuestos para el cargo.

De otra parte, el literal b) de la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, señala: "...Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare COLPENSIONES y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que COLPENSIONES podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL (LA) TRABAJADOR (A) otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, traslado y modificaciones que EL (LA) TRABAJADOR(A) acepta de antemano en el momento de ser contratado, mientras no se desmejoren las condiciones laborales mínimas del TRABAJADOR..."

Por lo anterior, se reconoce y ordena pagar a su favor, durante la asignación de funciones que aquí se efectúa, la remuneración básica mensual correspondiente al cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Acciones Constitucionales,

HC

M

Página 1 de 2

	MEMORANDO	CÓDIGO:	GAO-GDO-FMT-002
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	07/11/2018

esto es, Doce Millones Seiscientos Once Mil Cuatrocientos Doce Pesos M/Cte. (\$12.611.412) y no la del cargo del cual es titular.

De antemano, agradezco su disposición en el cumplimiento de las funciones del cargo al que ha sido asignada.

Atentamente,

  
**ESTER FANY SALAZAR RIOS**  
 Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

Copia:  Javier Eduardo Guzmán Silva, Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media, Diego Alejandro Urrégo Escobar, Gerente de Defensa Judicial.

Aprobó: Ricardo Aguirre Cárdenas, Director de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Jairo Alexander Lihres Cajamarca, Profesional Master, Código 320 Grado 06. 

Elaboró: María Cécilia Guerrero Rodríguez, Profesional Senior, Código 310, Grado 02. 

120

Barranquilla, 6 de febrero de 2020

Oficio BZ2020\_1236352-0338859

**URGENTE TUTELA**

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

Calle 40 No. 44-80 PISO 4

famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA-ATLÁNTICO

**Radicado: 08001311000220190025700**

**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO CASTRO POLO CC: 22406425**

**Accionado: COLPENSIONES**

**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, debidamente facultada conforme lo dispuesto en el inciso 1, del Memorando GTH-0033 del 10 de enero de 2020, por medio de la cual se asignan las funciones de Director, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

**ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

427

En atención al fallo proferido por su Despacho el 30 de agosto de 2019, por el cual dispuso:

*"(...)1°. TUTELAR, los derechos fundamentales de petición y seguridad social de la señora SUSANA DEL SOCORRO CASTRO POLO, vulnerados por COLPENSIONES.*

*Consecuencialmente, se le ordena que el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a resolver de forma concreta y de fondo sobre el derecho de petición con Radicado No. 2019\_9496548 del 16 de julio de 2019. (...)"*

Que su Despacho, mediante Oficio No. 0089 de 23 de enero de 2020, comunicó el contenido del auto de 14 de enero de 2020, por el cual decidió:

1 de 7

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Favoritos

HECHO SUPERADO 2019-00257

Carpetas

Bandeja de entrada 459

Borradores

Elementos enviados

Elementos eliminados

Correo no deseado

Archivo

Conversation History

Fuentes RSS

Infected Items

Notas

Tutelas

Carpeta nueva

Archivo local: Juzgado 02...

Grupos

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co  
Jue 6/02/2020 2:24 PM  
Juzgado 02 Familia - Atlantico - Barranquilla

MALKY KATRINA FERRO 2.pdf 463 KB	MALKY KATRINA FERRO A..pdf 113 KB
-------------------------------------	--------------------------------------

Mostrar los 7 datos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Barranquilla, 6 de febrero de 2020  
0338859

Oficio BZ2020\_1236352-

URGENTE TUTELA

Señor  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA  
Calle 40 No. 44-80 PISO 4  
famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BARRANQUILLA-ATLÁNTICO

Radicado: 08001311000220190025700  
Accionante: SUSANA DEL SOCORRO CASTRO POLO CC: 22406425  
Accionado: COLPENSIONES

Cordial saludo;



Gerencia de Defensa Judicial  
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

128

13

Continuación Respuesta Radicado Oficio BZ2020\_1236352-0338859

- 1º- Admitir el incidente de desacato a la acción de tutela presentado por la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, a través de apoderado judicial, contra COLPENSIONES, representada por el Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en su condición de DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL, para que cumpla el fallo referenciado.
- 2º. Del presente incidente, córrase traslado al Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en su condición de DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL de COLPENSIONES, por el término de tres (03) días, para que informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento total y cabal al fallo de tutela emitido por este Despacho el día 11 de agosto de 2008; y haga valer sus derechos.
- 3º. Notifíquese por cualquier medio expedito. Enviense las comunicaciones de rior.

Me permito informarle señor juez que COLPENSIONES, mediante el **Oficio No. BZ 2020 1471615 de 3 de febrero de 2020**, emitido por la Dirección de Ingresos por Aportes de Colpensiones, remitido con la guía No. MT663706391CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, a la dirección aportada para efectos de notificación, Calle 77 B No 59-61, oficina 1104, Centro Empresarial las Américas de Barranquilla, y por el cual se dio respuesta de clara, precisa y de fondo a la petición con Radicado No. 2019\_9496548 del 16 de julio de 2019, objeto de la presente acción, informando a la accionante:

*"(...) Para efectos de resolver su petición le informo que la Dirección de Ingresos por Aportes consultó las bases de datos de la entidad, evidenciando que previo a su afiliación con Colpensiones, usted se encontraba afiliado a la Administradora de Fondos de Pensiones – Porvenir*

*Así las cosas, conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la mencionada AFP debe realizar el traslado de sus aportes a Colpensiones junto con la respectiva entrega del archivo de la historia laboral y el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de ahorro Individual con solidaridad RAIS, archivo necesario para efectuar el cargue en las bases de datos de Colpensiones.*

*Lo anterior con la finalidad de que dicha información se vea reflejada en su historia laboral debidamente actualizada. En tal sentido es responsabilidad de cada Fondo remitir al momento del traslado la información necesaria para actualizar la Historia Laboral de los cotizantes que fueron sus afiliados.*

*Acorde con lo anterior su historia laboral se encuentra actualizada respecto de la información que reposa en esta entidad y en relación con las cotizaciones realizadas en el fondo privado y que deben ser giradas y/o es preciso indicar que Colpensiones a través del proceso Mantis 30245 (aplicativo diseñado entre las entidades administradoras para llevar a cabo las comunicaciones internas respecto a las solicitudes de traslado) requiere devolución de los ciclos 200404 a 200508 y 200603 a 200705 ya que según archivo de traslado PVCPGTR20180402.e01 reportado por la AFP Porvenir no se encuentran.*

2 de 7



Continuación Respuesta Radicado Oficio BZ2020\_1236352-0338859

Afiliado: CC ZEPEDA SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO

Cuentas de Cuentas de Pensiones de Ingresos											
ENTIDAD	AFILIADO	CONTRIBUCION	DIRIGIDA	FECHA	ACTIVO	ENTRADA	ENTRADA	ENTRADA	ENTRADA	ENTRADA	ENTRADA
PORVENIR	COLPENSIONES	TRASLADO DE	PAGO	2018-12-31	2018-12-31	2018-12-31	2018-12-31	2018-12-31	2018-12-31	2018-12-31	2018-12-31

Fuente Siafp 05-02-2020 3:15

En presencia de lo expuesto esta administradora niega su solicitud de actualización de historia laboral. Una vez la AFP Porvenir remita el archivo mediante el cual se efectúa la actualización de su Historia Laboral, se procederá a verificar que el archivo contenga la relación de los aportes cotizados y se encuentre consistente para poder efectuar el respectivo cargo.

Finalmente, la Corte Constitucional ha señalado en relación con el derecho petición lo siguiente (Sentencia T-146/12, entre otras):

"DERECHO DE PETICION-No conlleva respuesta favorable a la solicitud. El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. (...)"

en concordancia con lo que informa la respuesta a la ciudadana, mediante el **Oficio BZ 2020\_1614376 de 5 de febrero de 2020**, dirigido a la Dra. Ingrid Manrique, Directora Historia Laboral de la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A, a la Carrera 13 No. 27-75 de Bogotá, con la guía No. MT663707817CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, solicitando lo siguiente:

130

(...) En atención a Tutela emitida por el Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla, nos permitimos insistir en la solicitud realizada mediante procedimiento interno establecido entre las Administradoras de Fondos de Pensiones Mantis 30245 del 02 de Diciembre de 2019 donde se requiere devolución de aportes correspondientes a los periodos de 200404 a 200508 y 200603 a 200705, ya que se evidencia archivo de traslado en Siaf pero al realizar la validación no se encuentran los ciclos mencionados.

Esta solicitud se realiza a nombre del ciudadano SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO identificado con cedula de ciudadanía No 22406425

Es importante resaltar que es responsabilidad de cada Fondo remitir la información necesaria para actualizar la historia laboral de los cotizantes que fueron sus afiliados.

Finalmente, en este momento no es viable realizar la actualización de la historia laboral, toda vez que la AFP no ha remitido la información solicitada.



Continuación Respuesta Radicado Oficio BZ2020\_1236352-0338859

Mediante el presente se reitera nuestra solicitud para que sea atendida de manera URGENTE a fin de proceder con la actualización correspondiente de la historia laboral del ciudadano en mención y dar cumplimiento al requerimiento judicial arriba señalado.

Agradecemos su colaboración, y en espera de una pronta respuesta. (...)"

Con lo anteriormente enunciado, la entidad se encuentra, frente al cumplimiento al fallo del **Juzgado Segundo De Familia Oral De Barranquilla**. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en la providencia que se transcriben a continuación:

**En sentencia T-309 de 2006 con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto:**

*"La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado".*

**Por su parte la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto señaló lo siguiente:**

*"Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.*

131

*No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción".*

**Aunado a lo anterior, la sentencia T-100 del 08 de marzo de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:**

*"Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir, la orden que pudiese impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría, entonces, improcedente..."*

Continuación Respuesta Radicado Oficio BZ2020\_1236352-0338859

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES de los derechos fundamentales invocados como lesionados por la accionante, mediante la expedición del Acto Administrativo enunciado en precedencia, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, lo cual se puede evidenciar con los documentos anexos.

### DIFERENCIA ENTRE LA PROTECCIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN FRENTE AL DERECHO A LO PEDIDO.

De acuerdo con la línea jurisprudencial desarrollada por la Honorable Corte Constitucional, se observa que la misma estableció los siguientes elementos respecto al derecho de petición:

***"Reiteradamente esta Corte ha señalado que el derecho de petición en su contenido [1] comprende los siguientes elementos [2]: i.) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibir las o se abstengan de tramitarlas (núcleo esencial) [3]; ii.) Una respuesta que debe ser pronta y oportuna, es decir otorgada dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, así como clara, precisa y de fondo o material [4], que supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud y de manera completa y congruente, es decir sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados y iv.) Una pronta comunicación de lo decidido al peticionario, independientemente de que la respuesta sea favorable o no, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido 5]."***

Así mismo, se estableció una serie de requisitos o parámetros para que la respuesta dada por la entidad o particular competente satisfaga al derecho fundamental de petición, los cuales se han planteado de la siguiente manera:

***"Así, la Corte ha expresado que una respuesta es: i.) suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a sus pretensiones [6]; ii.) Efectiva si soluciona el caso que se plantea [7] (C.P., Arts. 2º, 86 y 209) y iii.) Congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta [8].[9] <sup>1</sup> (Negrilla y cursiva fuera del texto original).***

Conforme a lo anterior, es de resaltar que la misma jurisprudencia ha indicado y reiterado la diferencia entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, en atención a la Constitución y las normas vigentes, expresándolo así:

***Sobre este último punto, vale recordar que la Corte se encargó de diferenciar claramente el derecho de petición y el derecho a lo pedido, cuyos conceptos, aunque diversos, suelen confundirse frecuentemente. Los criterios que desde sus inicios fijó la Corporación, en***

<sup>1</sup>CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T- 867-13, Veintisiete (27) de noviembre de 2013, Magistrado Ponente; Doctor ALBERTO ROJAS RÍOS. Bogotá D.C.



**Colpensiones**

Ven por tu futuro *ya*

Continuación Respuesta Radicado Oficio BZ2020\_1236352-0338859

sentencia T-242 de 1993, para efectos de establecer esas diferencias se transcriben a continuación:

"(...) no se debe confundir el derecho de petición -cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución- con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. La falta de respuesta o la resolución tardía son formas de violación de aquel y son susceptibles de la actuación protectora del juez mediante el uso de la acción de tutela, pues en tales casos se conculca un derecho constitucional fundamental. En cambio, lo que se debate ante la jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal. Allí se discute la legalidad de la actuación administrativa o del acto correspondiente, de acuerdo con las normas a las que estaba sometida la administración, es decir que no está en juego el derecho fundamental de que se trata sino otros derechos, para cuya defensa existen las vías judiciales contempladas en el Código Contencioso Administrativo y, por tanto, respecto de ella no cabe la acción de tutela salvo la hipótesis del perjuicio irremediable (artículo 86 C.N.)"<sup>2</sup>

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, por medio de la comunicación mencionada en precedencia, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión del accionante y desaparecida la situación que generó la violación o la amenaza del derecho fundamental, lo cual se puede evidenciar con los documentos anexos.

133

De acuerdo con lo anterior la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES le solicita de manera respetuosa a su Despacho lo siguiente:

### PETICIÓN

Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA.**

Como consecuencia de lo anterior se ordene el **ARCHIVO DEL PRESENTE TRÁMITE DE TUTELA.**

Solicitamos se nos comunique la decisión adoptada por su honorable despacho frente al hecho superado.

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), o en cualquiera de nuestros puntos de

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-236-05, Catorce (14) de marzo de 2005, Magistrado Ponente Doctor ALVARO TAFUR GAVIL. Bogotá D.C.





**Colpensiones**

Ven por tu futuro *ya*

Continuación Respuesta Radicado Oficio BZ2020\_1236352-0338859  
atención. Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse El Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 podrá ser consultado en el link: [https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra\\_entidad\\_colpensiones/Normativas/normativa\\_interna\\_colpensiones/normativa\\_interna\\_colpensiones\\_acuerdo](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdo) s en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente,

**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**

Directora (A) de Acciones Constitucionales

Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyectó: Javier Ernesto Zamudio Cruz

134

7 de 7

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Línea gratuita 018000 410909



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

23

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada 462

Borradores

Elementos enviados

Elementos eliminados

Correo no deseado

Archivo

Conversation History

Fuentes RSS

Infected Items

Notas

Tutelas

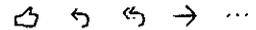
Carpeta nueva

Archivo local: Juzgado 02...

Grupos

contestacion accion de tutela 22406425

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co  
N  
Jue 13/02/2020 2:21 PM  
Juzgado 02 Familia - Atlantico - Barranquilla



ALCANCE AL NOTIFICACION ...  
497 KB

guia y acuse 22406425 1 .pdf  
28 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (871 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buen dia

Señores: JUZGADO 002 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA  
Dirección:  
Email: famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Depto & Mpio: BARRANQUILLA - ATLÁNTICO  
Radicado: 08001311000220190025700  
Afiliado: SUSANA DEL SOCORRO CASTRO POLO  
Cédula: 22406425  
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cordial saludo;



135

Gerencia de Defensa Judicial  
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA

RECIBIDO EN LA FECHA: 13 FEB. 2020

SECRETARIO: Gabriela (5 fotos)

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020

**URGENTE TUTELA**

Señor  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL**  
Calle 40 # 44 – 80.  
Correo electrónico: [famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla - Atlántico

**Radicado:** 2019 – 00257  
**Afiliado:** SUSANA DEL SOCORRO CASTRO POLO C.C. 22406425  
**Accionado:** Colpensiones

**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, debidamente facultada conforme lo dispuesto en el inciso 1, del Memorando GTH-0033 de 10 de enero de 2020, por medio de la cual se asignan las funciones de Director, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

136

Dando alcance a la comunicación enviada a su despacho mediante oficio BZ2020-1236352-0338859, se pone en conocimiento del señor juez **las constancias de acuse correspondientes a los oficios del 03 y 05 de febrero de 2020**, para ser aportado al dossier dentro de la acción de tutela

**IV. NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

1 de 2

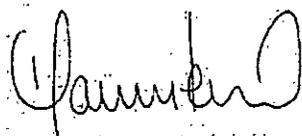


**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)  
@Colpensiones  
ColpensionesOficia  
Colpensionescomunicacione  
Línea gratuita 018000 410

[https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra\\_entidad\\_colpensiones/Normativas/normativa\\_interna\\_colpensiones/normativa\\_interna\\_colpensiones\\_acuerdos](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos),  
en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente,



**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**  
Directora (A) de Acciones Constitucionales  
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.  
Proyectó: Emerwien Camilo Santos Chavarro

137



guia y acuse 22406425 1 .pdf



Descargar



Imprimir



Guardar en OneDrive



Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Último Acceso 12/Feb./2020  
03:21:26 P. M..

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:  
Soporte\_r\_lyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.2.1

139

guia y acuse 22406425.pdf ↓ Descargar 🖨️ Imprimir 📁 Guardar en OneDrive

140

**REF. 00257- 2019 INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de referencia informándole que se recibió respuesta por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 19 de 2020  
La Secretaria,

*AM*  
**ADRIANA MORENO LÓPEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL.** Barranquilla, febrero diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

La señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, actuando a través de apoderada judicial, promovió Incidente de Desacato contra COLPENSIONES, en virtud, según ella, esa entidad no había acatado el fallo de tutela emitido por este Despacho, el día 30 de agosto de 2019, en el que se ordenó resolver de forma concreta y de fondo sobre el derecho de petición con Radicado No. 2019\_9496548 del 16 de julio de 2019.

Por auto de fecha 27 de septiembre de 2019, se requirió a COLPENSIONES, recibíendose respuesta el día 31 de octubre de 2019, poniéndose la misma en conocimiento de la accionante, quien a su vez manifestó que aún en el documento no se da cumplimiento al fallo de tutela y respuesta de fondo a su solicitud.

Ante la inconformidad de la accionante, se procedió a abrir el incidente de desacato y se corrió traslado del mismo al Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en su condición de DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL de COLPENSIONES, por el término de tres (03) días, para que informara los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento total y cabal al fallo de tutela.

Revisado el expediente con el objetivo de continuar con el trámite del incidente, se observa que los días 24 de enero, 31 de enero, 06 de febrero y 13 de febrero de la presente anualidad, se allegaron al expediente respuestas por parte de COLPENSIONES informando que se ha dado cumplimiento al fallo y a la vez se aportan las constancias de envío de la respuesta al derecho de petición presentado por la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, Radicado No. 2019\_9496548 del 16 de julio de 2019.

Ahora bien, revisada la respuesta dada al derecho de petición se observa que COLPENSIONES resolvió las inquietudes de la accionante, independientemente de si la respuesta fue la negativa o positiva o lo que la señora SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO, se resolvieron todas sus inquietudes y se le brindaron todas las informaciones correspondientes a su petición.

Con respecto a este punto, la Corte Constitucional, en sentencia T - 369 de 2013, manifestó: *"El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al*

*asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses".*

De acuerdo a lo manifestado por la Corte y teniendo en cuenta que es el Juez Constitucional quien debe estudiar si hubo o no incumplimiento del fallo de tutela, se ha podido determinar que la entidad accionada ha cumplido con lo ordenado.

En sentencia T - 271 de 2015, Corte Constitucional estudió el incidente de desacato y concluyó:

*"El artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela tiene por objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales que le han sido vulnerados o amenazados a una persona; que esa protección inmediata debe consistir en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo; y que el fallo es de inmediato cumplimiento, aunque sea impugnado. En desarrollo de esta norma superior, el artículo 29 del Decreto estatutario 2591 de 1991 establece que la sentencia de tutela debe contener, entre otras cosas, la "orden y la definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la tutela".*

*El demandante en tutela cuenta con dos mecanismos, que puede utilizar simultánea o sucesivamente ante el incumplimiento de la orden emitida en el respectivo fallo. Así, el mencionado decreto faculta al accionante para pedir el cumplimiento de la orden de tutela a través del denominado "trámite de cumplimiento" y/o para solicitar por medio del "incidente de desacato" que sea sancionada la persona que incumple dicha orden. En este orden de ideas, "el juez puede adelantar el incidente de desacato y sancionar a los responsables y simultáneamente puede adelantar las diligencias tendentes a obtener el cumplimiento de la orden".*

*El juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden de tutela impartida y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si la encontrare probada deberá imponer la sanción adecuada, proporcionada y razonable en relación con los hechos.*

*El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. Este trámite está regulado en los artículos 27 y 52 del Decreto estatutario 2591 de 1991.*

*Acorde con lo establecido legalmente, esta Corporación ha expresado que el desacato puede concluir con: "(i) la expedición de una decisión adversa al*

accionado, circunstancia en la cual debe surtirse el grado jurisdiccional de consulta ante el superior jerárquico con el propósito de que se revise la actuación de primera instancia, quien después de confirmar la respectiva medida, deja en firme o no la mencionada decisión para que proceda su ejecución, en ningún caso esta providencia puede ser objeto de apelación por no haber sido consagrada su procedencia por parte del legislador, y (ii) la emisión de un fallo que no impone sanción alguna, evento en el cual se da por terminado el respetivo incidente con una decisión ejecutoriada”.

Este Tribunal concluye que el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden de tutela impartida y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si la encontrare probada deberá imponer la sanción adecuada, proporcionada y razonable en relación con los hechos.”

De acuerdo a lo anterior, este despacho se abstendrá de sancionar el incidente de Desacato iniciado contra COLPENSIONES, por tratarse este caso de un hecho superado por cumplimiento del fallo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL,**

**RESUELVE:**

- 1º. **ABSTENERSE** de sancionar el Incidente de Desacato contra COLPENSIONES; por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.
- 2º. Notifíquese a las partes por cualquier medio expedito.
- 3º. Archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**PATRICIA MERCADO LOZANO**

Pgm

Notificación por Estado

La Anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 29 el día 24 - 02 - 20

  
Adriana Moreno López  
Secretaria



Barranquilla, febrero 03 de 2020

Oficios No. 0352

Doctor:

**CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA**  
**GERENTE DE OPERACIONES COLPENSIONES**  
**CALLE 82 No. 49 C - 49**  
Ciudad

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 080013110002 – 2019 – 00257 - 00**  
**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO – C.C. No.**  
**22.406.425**  
**Accionado: COLPENSIONES**  
**Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL**

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este juzgado por Providencia de fecha 19 de febrero de 2020, se decidió:

*1º. **ABSTENERSE** de sancionar el Incidente de Desacato contra COLPENSIONES; por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.*

*2º. Notifíquese a las partes por cualquier medio expedito.*

*3º. Archívese”.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, PATRICIA MERCADO LOZANO.”**

Atentamente,

  
**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**SECRETARIA**

Pgm



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

**SIGCMA**

Barranquilla, marzo 03 de 2020

Oficios No. 0353

Doctor:

**CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA**  
**GERENTE DE OPERACIONES COLPENSIONES**  
**CARRERA 10 No. 72 – 33 TORRE B PISO 11**  
Bogotá

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 080013110002 – 2019 – 00257 - 00**  
**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO – C.C. No.**  
**22.406.425**  
**Accionado: COLPENSIONES**  
**Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL**

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este juzgado por Providencia de fecha 19 de febrero de 2020, se decidió:

*"1º. **ABSTENERSE** de sancionar el Incidente de Desacato contra COLPENSIONES; por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.*

*2º. Notifíquese a las partes por cualquier medio expedito.*

*3º. Archívese".*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, PATRICIA MERCADO LOZANO."**

Atentamente,

  
**ADRIANA MORENO LÓPEZ**  
**SECRETARIA**

Pgm

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4  
Telefax: (95) 3885005 Ext 1051. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

**SIGCMA**

Barranquilla, marzo 03 de 2020

Marconigrama

Doctor:

**GUSTAVO VIEDA QUINTERO**  
**CALLE 77 B No. 59 – 61 OFICINA 1104 EDIFICIO TORRE II**  
**CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS**  
Ciudad.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 080013110002 – 2019 – 00257 - 00**  
**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO – C.C. No.**  
**22.406.425**  
**Accionado: COLPENSIONES**  
**Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL**

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este juzgado por Providencia de fecha 19 de febrero de 2020, se decidió:

*"1º. **ABSTENERSE** de sancionar el Incidente de Desacato contra COLPENSIONES; por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.*

*2º. Notifíquese a las partes por cualquier medio expedito.*

*3º. Archívese".*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, PATRICIA MERCADO LOZANO."**

Atentamente,

  
**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**SECRETARIA**

Pgm

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4  
Telefax: (95) 3885005 Ext 1051. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, marzo 03 de 2020

Marconigrama

Señora:

**SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO**  
**CALLE 77 B No. 59 – 61 OFICINA 1104 EDIFICIO TORRE II**  
**CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS**  
Ciudad.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 080013110002 – 2019 – 00257 - 00**  
**Accionante: SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO – C.C. No.**  
**22.406.425**  
**Accionado: COLPENSIONES**  
**Derecho Vulnerado: PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL**

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este juzgado por Providencia de fecha 19 de febrero de 2020, se decidió:

*"1º. **ABSTENERSE** de sancionar el Incidente de Desacato contra COLPENSIONES; por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.*

*2º. Notifíquese a las partes por cualquier medio expedito.*

*3º. Archívese".*

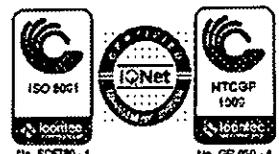
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, PATRICIA MERCADO LOZANO."**

Atentamente,

  
**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**SECRETARIA**

Pgm

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4  
Telefax: (95) 3885005 Ext 1051. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
FORMATO No. 3A CONTROL DIARIO CORRESPONDENCIA GENERAL

FRANQUICIA POSTAL

CORREO NACIONAL		CORREO CERTIFICADO		POST - EXPRESS		ENCOMIENDAS	
URBANO	NACIONAL	URBANO	NACIONAL	URBANO	NACIONAL	URBANO	NACIONAL
INTERNACIONAL		INTERNACIONAL		INTERNACIONAL		INTERNACIONAL	
EMS		HOY MISMO		AEROGUAMAS			
INTERNACIONAL		URBANO	NACIONAL	URBANO	NACIONAL	URBANO	NACIONAL

CUENTA No	TOTAL ENVÍOS
	18
CODIGO ESPECIALIZADO	

PLANILLA	DIA	MES	AÑO	MUNICIPIO O CIUDAD
019	4	3	2020	BARRANQUILLA
DESPACHO JUDICIAL				
SEGUNDO DE FAMILIA				
TEL: 3985008 - Ext.1051				
DIRECCION CENTRO CIVICO PISO 4				

ORD	NOMBRE	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	DESTINO	DEPARTAMENTO	No TELEFONO	RADICACION	No OFICIOS	PESOS	VALOR UNITARIO
1		GUSTAVO VIEDA QUINTERO	CALLE 77 B No.59-61 OFICINA 1104 EDIFICIO TORRE II CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS	BARRANQUILLA	ATLANTICO		257-2019			
2		SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO	CALLE 77 B No.59-61 OFICINA 1104 EDIFICIO TORRE II CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS	BARRANQUILLA	ATLANTICO		257-2019	352		
3		CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA - GERENTE DE OPERACIONES COLPENSIONES	CALLE 82 No.49C-49	BARRANQUILLA	ATLANTICO		257-2019	353		
4		CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA - GERENTE DE OPERACIONES COLPENSIONES	CARRERA 10 No.72-33 TORRE B PISO 11	BOGOTA	CDMARCA		032-2020	347		
5		DAYANA PATRICIA FONSECA GOMEZ	CALLE 61 No.29-52 APTO 2C BARRIO LOS ANDES	BARRANQUILLA	ATLANTICO		032-2020	348		
6		DEFENSORIA DEL PUEBLO	CARRERA 53 No.72-96	BARRANQUILLA	ATLANTICO		032-2020	349		
7		NUOVA EPS	CARRERA 55 No.84-94	BARRANQUILLA	ATLANTICO		032-2020	350		
8		CENTRO CANCEROLOGICO DEL CARIBE CECAC LTDA.	CARRERA 55 No.84-94	BARRANQUILLA	ATLANTICO		032-2020	351		
9		DINA LUZ PERTUZ OROZCO - CENTRO CANCEROLOGICO DEL CARIBE CECAC LTDA.	CARRERA 49 No.82-70	BARRANQUILLA	ATLANTICO		060-2020			
10		CLINICA BONADONNA PREVENIR	CARRERA 8B SUR No.46-24 CIUDADELA 20 DE JULIO	BARRANQUILLA	ATLANTICO		060-2020	355		
11		MARCIAL SEREN CONTRERAS	CALLE 43 No.43-84	BARRANQUILLA	ATLANTICO		060-2020	356		
12		VICTOR JOSE MUÑOZ TORRES	CALLE 88B No. 50 - 119	BARRANQUILLA	ATLANTICO		060-2020	357		
13		DEFENSOR DEL PUEBLO	CALLE 82 No.49C-49	BARRANQUILLA	ATLANTICO		060-2020	358		
14		CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA - GERENTE DE OPERACIONES COLPENSIONES	CARRERA 10 No.72-33 TORRE B PISO 11	BOGOTA	CDMARCA		060-2020	359		
15		CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA - GERENTE DE OPERACIONES COLPENSIONES	CALLE 4 No.30-427 FRENTE AL TERMINAL MARITIMO	BARRANQUILLA	ATLANTICO		060-2020	315		
16		COOTRAMARITIMOS	CALLE 4 No.30-351 AP. 4 ZONA FRANCA	BARRANQUILLA	ATLANTICO		225-2008			
17		COONASTIBA	CALLE 82 No.49C-49	BARRANQUILLA	ATLANTICO					
18		PAGADOR COLPENSIONES								

**RECIBIDO**

Sujeto a Verificación

Firma: 

Fecha: 04 MAR 2020

Entregado lo mejor de los colombianos

Consejo Superior de la Judicatura  
RESPONSABLE DESPACHO O JUZGADO

IBERISS OBREGÓN ACOSTA

C.C. No.32.871.836

SERVICIOS POSTALES NACIONALES

Señor.

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

Ref: Acción de Tutela  
De: Gustavo Vieda Quintero  
Contra: Administradora Colombiana de Pensiones – "Colpensiones"  
RAD: 08-001-31-10-002-2019-00257-00  
Asunto: Impugnación Auto que Decide Incidente de Desacato Fallo de Tutela.

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA

11 MAR. 2020

RECIBIDO EN LA ESCALA

EL SECRETARIO:  
(S) FV  
Iberisso  
4:07pm

**GUSTAVO VIEDA QUINTERO**, de las condiciones civiles y jurídicas conocidas en el amparo constitucional de la referencia; por medio del presente memorial me permito manifestar a su señoría, dentro del termino oportuno que procedo a presentar recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, sobre el auto de fecha 19 de febrero de 2020, notificado mediante marconigrama de fecha 3 de Marzo de 2020, recibido el día 6 de Marzo de 2020, en el cual resolvió abstenerse de sancionar el Incidente de Desacato contra la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**; recursos que interpongo y sustento con fundamento en lo siguiente:

El incidente de desacato se interpuso por la falta de cumplimiento del fallo de tutela por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, que tal como lo indique en la solicitud de desacato, la accionada no ha dado acatamiento al fallo de tutela proferido por su despacho el 30 de Agosto de 2019, ya que no ha procedido a **resolver de forma concreta y de fondo, sobre el derecho de petición** con radicado N° 2019\_9496548 del 16 de Julio de 2019; en el que les solicite formalmente, información sobre el motivo por el cual no le aparece actualizada la historia laboral de la señora **SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO**, y otorgada su pensión de vejez, conforme ha venido solicitándola desde hace tiempo si ya tiene las cotizaciones suficientes para ello, y, derecho desde hace años y que por negligencia y trámites burocráticos le vienen demorando; pese a que su señoría Tutelo los derechos fundamentales de petición y Seguridad Social de la señora **SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO**, vulnerado por **COLPENSIONES**.

Ahora bien, como lo dije en la solicitud de desacato, aunque hayan dado unas respuestas, por medio del señor **CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA**, Director de Historia Laboral, en la que manifiestan que se encontraban haciendo una validación con **PORVENIR S.A.**, y, lo cierto es que tenían paralizada la actualización de la historia laboral que traen desde marzo de 2018, y en concurrencia del incidente de desacato, el 24 de Octubre de 2019, mandaron otra comunicación en la que la funcionaria **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Director de Ingreso de Aportes, informa que la Dirección de Ingresos por Aportes, consulto las bases de datos de la entidad, analizo el caso y concluyo que la Administradora de Fondos de pensiones AFP - **PORVENIR**, realizo el traslado de los aportes en el Regimen de Ahorro Individual con solidaridad -**RAIS**-, correspondientes a las cotizaciones aportes en el **RAIS**, el cual se encuentra acreditado correctamente en la historia laboral, acorde a lo recibido de la mencionada AFP y que podía consultar en 30 días hábiles en cualquiera de los puntos de

atención con lo que se da respuesta al derecho de petición respecto de la historia laboral, pero siguen violando el derecho de Seguridad Social, al no otorgarle su pensión de vejez a la cual tiene derecho; y la mejor prueba de ello es que con el incidente de desacato, terminaron al fin actualizando la historia laboral, logrado que le aparezcan registradas en la historia laboral de la señora **SUSANA DEL SOCORRO DE CASTRO POLO**, las semanas cotizadas; donde le aparecen 1.151,86 semanas válidamente cotizadas, en la última Historia laboral; cuando para otorgarle la pensión bajo el régimen de transición, que es como le corresponde a ella, solo necesita 55 años de edad y 1.000 semanas, con 750 semanas a Julio 25 de 2005; y por lo cual tenían que haberle otorgado su pensión de vejez, por requisitos cumplidos bajo el régimen de transición; pues como bien lo prefiere el señor Juez, cumplieron con el derecho de petición en cuanto a la actualización de la historia laboral y comunicarlo, pero no con el derecho de Seguridad Social, que también le fue amparado en la tutela a mi cliente y lo cierto es que siguen sin otorgar la pensión respectiva a mi prohijada; y, consecuentemente tampoco se da respuesta de fondo al derecho de petición, como lo ordeno el despacho que fue proceder a resolver de forma concreta y de fondo sobre el derecho de petición que incluye el otorgamiento de la pensión, lo cual no sucede en el caso por cuanto es evidente que de manera injusta y arbitraria se están negando al otorgamiento de la pensión que desde hace 12 años debía estar disfrutando mi prohijada; pese a reconocer ahora que la AFP PORVENIR, realizó el traslado de los aportes y que se encuentra acreditado correctamente en la historia laboral no otorgan la pensión en clara violación del derecho de la seguridad social; y, como desde hace tiempo lo tiene establecido la Honorable Corte Constitucional sobre este tema pensional.

#### **EL DERECHO A LA PENSIÓN DE VEJEZ.**

La Corte Constitucional ha entendido que el derecho a la pensión de vejez reviste carácter de fundamental como quiera que se deriva directa e inmediatamente de los derechos a la seguridad social y al trabajo pues "nace y se consolida ligado a una relación laboral.

En la Sentencia C-177 de 1998, se definió la pensión de vejez como: "...un "salario diferido del trabajador, fruto de su ahorro forzoso durante toda una vida de trabajo". Por lo tanto, "el pago de una pensión no es una dádiva súbita de la Nación, sino el simple reintegro que del ahorro constante durante largos años, es debido al trabajador."

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que la pensión es aquella prestación social que se obtiene por "la prestación del servicio durante un número determinado de años, con la concurrencia del factor edad, requisitos estos que "no son meramente condiciones de exigibilidad del pago de la mesada pensional, sino elementos configurativos del derecho a disfrutarla, sin los cuales el trabajador no puede reclamarla válidamente."

Lo anterior, confirma el rango fundamental que goza el derecho a la pensión, que nace de la suma de cotizaciones que a lo largo de los años se han descontado al trabajador cuya normatividad se encuentra dispuesta en los artículos 33 a 37 de la Ley 100 de 1994.

Se trata de una protección especial que brinda el Estado al trabajo humano mediante la garantía de los medios de subsistencia que permitan llevar una vida digna a causa de la vejez. Así las cosas, la Constitución protege a quienes por causa de la edad sufren una disminución de la producción laboral y luego del trabajo de varios años pueden gozar de un

pago de la pensión y contemplan que debe realizarse de manera oportuna dentro de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, propios de la seguridad social.

En la misma Sentencia la Corte concluyó, que el derecho a la pensión goza de una especial protección por parte del Estado: "Existe entonces un contenido constitucionalmente protegido al derecho a la pensión, que puede ser caracterizado así: en la medida en que un asalariado ha realizado las cotizaciones determinadas por la ley, o ha laborado los tiempos legalmente previstos en aquellos casos en que el patrono asume la integralidad de la cotización, entonces se entiende que el trabajador tiene derecho al reconocimiento y pago oportuno de la pensión legalmente establecida, la cual goza de protección y garantía efectiva por parte del Estado, todo lo cual, a su vez, deriva de una obligación legal y constitucional de afiliarse a la seguridad social, derecho que es irrenunciable (C.P. art. 48). Por ello esta Corporación ya había señalado que "quien ha satisfecho los requisitos de edad y tiempo de servicio o número de semanas cotizadas, exigidas por la ley para acceder a una pensión de jubilación o de vejez, tiene un derecho adquirido a gozar de la misma."

"Así, la persona que cumple con los requisitos exigidos para acceder a una pensión, adquiere el status de jubilado y por consiguiente tiene un derecho adquirido al reconocimiento pleno y oportuno de su jubilación, entendiendo que la seguridad social, forma parte de los derechos adquiridos e irrenunciables y siguiendo con el propósito de salvaguardar el derecho a la seguridad social en pensiones, la jurisprudencia ha insistido en el carácter de derecho subjetivo que puede ser solicitado ante funcionarios administrativos y judiciales."

Es así que la accionada, sigue incumpliendo la orden impartida por su señoría, respecto del amparo del derecho de la Seguridad Social, razón por la que insisto en la solicitud de desacato previsto en el artículo 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 9º del Decreto 306 de 1992; pues hasta la fecha han hecho caso omiso de dicha orden, ya que con el desacato del fallo en cuestión se niega a cumplir el mandato legal de garantizar a la agraviada el pleno goce de su derecho, como lo establece la Constitución y la ley; por cuanto no puede ser posible que siendo víctima de la violación de los Derechos Humanos Fundamentales y Constitucionales, referidos en el libelo tutelar y con los argumentos expuestos, no se le ampare el derecho a recibir una pensión a la que tiene derecho desde hace muchos años y que por decidía, negligencia, arbitrariedades y conducta omisiva por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, en violación sistemática de los derechos de mi patrocinada, viene incurriendo en **VÍAS DE HECHO**; de donde tenemos que la negativa y dilaciones para actualizar la historia laboral a mi cliente, con violación de garantías para obtener su pensión de vejez, a que tiene derecho.

Sin más al respecto, estos presupuestos tienen sustento en los principios democráticos y los valores que guían la debida administración de justicia y por tanto el Estado Social de Derecho, porque no solo los encargados de administrar justicia tienen la responsabilidad de hacer todo aquello que corresponda para solucionar un litigio y restablecer los derechos conculcados, sino también todas aquellas autoridades que tienen a su alcance propender por el acceso efectivo de acceso a la justicia y tenemos este fallo de tutela, una sentencia vulneradora del derecho a la igualdad, y desconociendo la Convención Americana de Derechos Humanos; donde al respecto la Corte Interamericana ha manifestado lo siguiente:

"Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les

obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. En el mismo sentido: Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006, párrafo.1732.

### SOLICITUD

En virtud de la anterior argumentación, respetuosamente solicito al Honorable Juzgador Constitucional de segunda instancia, que REVOQUE la providencia de primera instancia proferida por el señor **JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, de fecha 19 de febrero de 2020, notificado mediante marconograma de fecha 3 de Marzo de 2020, recibido el día 6 de Marzo de 2020, y que, en su lugar acceda a las siguientes pretensiones:

### PRETENSIONES DE LA ARGUMENTACIÓN

- 1° Solicito al honorable Juez, reconocer y decretar el desacato de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, del fallo de Tutela proferido por su despacho, y tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento del amparo constitucional.
- 2° Solicito establecer la responsabilidad de los funcionarios de la entidad tutelada y se les impongan las obligaciones y sanciones derivadas de sus conductas omisivas.
- 3° Solicito se condene en costas e indemnización correspondiente y, si su despacho considera pertinente, informe al superior inmediato de los accionados, para que inicie proceso disciplinario correspondiente conforme a la Ley 734 de 2002; y tal como su señoría lo anuncio en el fallo de la tutela.

Del honorable señor juez; Atentamente,



**GUSTAVO VIEDA QUINTERO**  
C.C. N° 12.122.318 de Neiva.  
T.P. N° 59.566 del C.S.J.